



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES  
E IGUALDAD

**SEGUIMIENTO DE LAS  
RECOMENDACIONES PRESENTADAS  
ANTE EL PLENO DEL CONSEJO  
NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD  
CORRESPONDIENTES AL AÑO-2012**



## ÍNDICE:

<b>R/1/12.</b> PROPUESTA MODIFICACIÓN BAREMO VALORACIÓN GRADO DE DISCAPACIDAD PARA PERSONAS CIEGAS. ....	6
<b>R/2/12.</b> TRENES ADAPTADOS TRAYECTO VIGO-MADRID.....	9
<b>R/3/12.</b> SALAS DE CINE QUE SOLO CONTEMPLAN PLAZAS ADAPTADAS PARA SILLAS DE RUEDAS EN LA PRIMERA FILA. ....	10
<b>R/4/12.</b> AUSENCIA DE CUPO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN CONVOCATORIA A PLAZAS DE FORMACIÓN SANITARIA ESPECIALIZADA A 2012.....	11
<b>R/5/12.</b> AUSENCIA DE ACCESIBILIDAD EN LA ESTACIÓN DE RECOLETOS EN MADRID. ....	14
<b>R/6/12.</b> DISCRIMINACIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN CRUCEROS.....	17
<b>R/7/12.</b> AUSENCIA DEL CUPO DE RESERVA DE PLAZAS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA UNIÓN EUROPEA. ....	19
<b>R/8/12.</b> AUSENCIA DE ACESIBILIDAD EN PÁGINA WEB DEL CANAL ISABEL II. ....	22
<b>R/9/12.</b> NECESIDAD DE QUE EN LOS EXAMENES A LA FUNCIÓN PÚBLICA SE CONTEMPLA COMO MÉRITO EN LENGUAS, LA LENGUA DE SIGNOS ESPAÑOLA.....	24
<b>R/10/12.</b> AUSENCIA DE NIVELES EDUCATIVOS ADECUADOS EN LA UNED. MEDIDAS DE ACCIÓN POSITIVA.....	27
<b>R/11/12.</b> ADAPTACIÓN DE PRUEBAS DE INGLÉS EN EL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA.....	29
<b>R/12/12.</b> MÉRITOS PARA ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA COMO LENGUA LA LENGUA DE SIGNOS ESPAÑOLA. ....	31
<b>R/13/12.</b> DISCRIMINACIÓN POR AUSENCIA DE CONOCIMIENTOS DE LA LSE Y MACO POR PARTE DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS. <b>¡Error! Marcador no definido.</b>	



<b>R/14/12. EDUCACIÓN INCLUSIVA, APOYOS Y ATENCIONES EDUCATIVAS ESPECÍFICAS DERIVADAS DE TRASTORNOS GRAVES DE CONDUCTA, DEFICIT DE ATENCIÓN E HIPERACTIVIDAD.....</b>	<b>35</b>
<b>R/15/12. AUSENCIA DE ACCESIBILIDAD A ELECCIONES AUTONÓMICAS Y GENERALES. ....</b>	<b>38</b>
<b>R/16/12. AUSENCIA DE EXAMINADORES DE PERMISOS DE CONDUCIR CON ADAPTACIONES “TIPO JOYSTICK”.....</b>	<b>44</b>
<b>R/17/12. SUBVENCIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS. ....</b>	<b>46</b>
<b>R/18/12. ADAPTACIÓN A PERSONAS CIEGAS EN OPOSICIONES A LA FUNCIÓN PÚBLICA.....</b>	<b>49</b>
<b>R/19/12. GESTIÓN DE PRESTACIÓN ORTOPROTÉSICA DE FINANCIACIÓN DE PRODUCTOS. ....</b>	<b>51</b>
<b>R/20/12. AUSENCIA DE ACCESIBILIDAD EN TRANSPORTES URBANOS POR CARRETERA. ....</b>	<b>54</b>
<b>R/21/12. AUSENCIA DE ACCESIBILIDAD EN TRANSPORTE POR FERROCARRIL.....</b>	<b>56</b>
<b>R/22/12. PROMOVER EL ACCESO AL EMPLEO DE LAS PERSONAS CON CAPACIDAD INTELECTUAL LÍMITE.....</b>	<b>57</b>
<b>R/23/12. ACCESO A LAS INSTITUCIONES DEL JURADO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. ....</b>	<b>59</b>
<b>R/24/12. AUSENCIA DE ACCESIBILIDAD PARA ACCEDER A LOS TRIBUNALES LOS ABOGADOS CON DISCAPACIDAD.....</b>	<b>61</b>



## **NORMATIVA**

**Real Decreto 1855/2009, de 4 de diciembre**, por el que se regula el Consejo Nacional de la Discapacidad, en su artículo 13 c) establece cuales son las funciones que corresponden a la Oficina de Atención a la Discapacidad, OADIS (antes, OPE) y en concreto:

“Promover al Pleno, para su consideración, medidas o decisiones que prevengan estructural o coyunturalmente situaciones de discriminación por razón de discapacidad en los ámbitos establecidos en Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. (En la fecha de 2012 era la Ley 51/2003 de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad)



# **RECOMENDACIONES AÑO 2012**



## **R/1/12. PROPUESTA MODIFICACIÓN BAREMO VALORACIÓN GRADO DE DISCAPACIDAD PARA PERSONAS CIEGAS**

### **1. ANÁLISIS**

A las personas ciegas dentro del baremo de valoración del grado de discapacidad no les incluyen el de movilidad reducida.

Encontrándose en proceso la adecuación a la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud (CIF- OMS 2001) del actual baremo para la valoración del grado de discapacidad y del baremo de movilidad, ambos aprobados en el R.D. 1971/1999 de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad. se recomienda al IMSERSO que desarrolle en todas las oficinas el dominio de movilidad de la CIF, contemplando la posibilidad de dar cabida en el citado baremo a situaciones graves de movilidad como es el caso de personas con discapacidad visual como medida facilitadora para la integración.

### **2. RECOMENDACIÓN**

#### **AI IMSERSO**

#### **Subdirección General de Planificación, Ordenación y Evaluación**

Al encontrarse en proceso la adecuación a la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud del actual baremo para la valoración del grado de discapacidad y del baremo de movilidad la Oficina de Atención a la Discapacidad, OADIS (antes, OPE) considera la necesidad de incluir en la nueva normativa sobre valoración del grado de discapacidad, la baremación del grado de movilidad reducida, con respecto a las personas ciegas, pues aunque pueden deambular, requieren la asistencia de tercera persona para trasladarse, hacer la compra, viajar...

### **3. ACTUACIÓN**

La Subdirección General de Planificación, Ordenación y Evaluación informa:

“Que, conforme a las funciones que tiene atribuidas la Comisión Estatal de Coordinación y Seguimiento de la Valoración del Grado de Discapacidad, creada por Orden de 12 de junio de 2001, y modificada por la ORDEN TAS/646/2007, de 9 de marzo, se establece que es competente para informar propuestas de modificación de baremos. Por ello, en la primera sesión que celebre la mencionada Comisión, previsiblemente a finales de junio o en la primera quincena del mes de julio, se pondrá en conocimiento del grupo de trabajo que, dentro de la citada Comisión, está elaborando la propuesta técnica de adecuación del baremo”.



El 27 de junio de 2013 se reunió, en sesión plenaria, la Comisión Estatal de Coordinación y Seguimiento de la valoración del grado de discapacidad y acordó lo siguiente:

En consideración a la definición de “Personas con sordoceguera” de la Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regula los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, que establece que estas:

“Son aquellas personas con un deterioro combinado de vista y el oído que dificulta su acceso a la información, a la comunicación y a la movilidad. Esta discapacidad afecta gravemente las habilidades diarias necesarias para una vida mínimamente autónoma, requiere servicios especializados, personal específicamente formado para su atención y métodos especiales de comunicación.”

La Comisión acuerda que la calificación del grado de discapacidad y la identificación de personas con sordoceguera, en el referido procedimiento, se aplicará cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Existencia documentada de diagnósticos de patologías que conllevan déficit auditivo y visual, con evidencia científica de que producen sordoceguera.
- En el caso de otros diagnósticos de patologías que científicamente no está demostrado que necesariamente produzcan sordoceguera y de déficits visuales y auditivos adquiridos a lo largo de la vida de la persona, igualmente debidamente demostrados, se determinará sordoceguera si concurren las dos condiciones siguientes:

**A/** Existencia de un déficit visual y auditivo combinado, con alguna de las siguientes cuantificaciones:

- Disminución de funciones visuales, tras tratamiento y/o corrección refractiva, que haga que la agudeza visual sea igual o inferior a 0,1 o cuyo campo visual sea igual o inferior a 10º desde el punto de vista de fijación, combinado con una deficiencia auditiva binaural superior a 43dB de media en las frecuencias del habla (ambas documentadas).
- Disminución de funciones visuales, tras tratamiento y/o corrección refractiva, que haga que la agudeza visual sea igual o inferior a 0,2 o cuyo campo visual sea igual o inferior a 10º desde el punto de vista de fijación, combinado con una deficiencia auditiva binaural superior a 70 dB de media en las frecuencias del habla (ambas documentadas).

**B/** Que la actividad de comunicación de la persona con déficit visual y auditivo combinado, con posterioridad a la rehabilitación y habilitación pertinente que proceda en cada caso, situada en un contexto, de acuerdo con la CIF (limitación en la actividad y, parcialmente, restricción en la participación) presente un funcionamiento, según el sistema habitual de comunicación de la persona, que se describe:

- B.1)** Cuando el sistema habitual de comunicación de la persona es la lengua de signos. Con una iluminación normal, la persona tiene dificultades derivadas de su discapacidad visual para comprender mensajes y mantener



una conversación con uno y/o varios interlocutores competentes en lengua de signos, manteniendo los parámetros conversacionales habituales en el uso de esta lengua (velocidad, parámetros formacionales de la lengua de signos, distancia, etc.).

En el análisis de esta dificultad se deben considerar, para poderla contrastar suficientemente, en diferentes contextos (reales o simulados) comunes en la vida diaria (en el tú a tú, con más de un interlocutor, en la sala de evaluación, en un lugar público, comunicación en desplazamientos, etc.) y considerar cómo afecta a la comprensión y participación en la conversación la variación de los parámetros conversacionales habituales.

**B.2)** Cuando el sistema de comunicación habitual de la persona es la lengua oral. Con iluminación y entorno sonoro normales, la persona tiene dificultades para comprender mensajes y mantener una conversación con uno y/o varios interlocutores en su lengua oral, manteniendo respecto a la norma los parámetros conversacionales habituales (frente al interlocutor a un metro de distancia de éste, a intensidad adecuada, etc.).

En el análisis de esta dificultad se deben considerar, para poderla contrastar suficientemente, en diferentes contextos (reales o simulados) comunes en la vida diaria (en el tú a tú, con más de un interlocutor, en la sala de evaluación, en un lugar público, comunicación en desplazamientos, etc.), y cómo afecta a la comprensión y participación en la conversación la variación de los parámetros conversacionales habituales.

**B.3)** Cuando, independientemente del sistema de comunicación utilizado, la persona deba recurrir al tacto como apoyo para comprender los mensajes, con iluminación y entorno sonoro normales.

**B.4)** Cuando la persona no se comunica, no tiene sistema de comunicación formal o se comunica precariamente de forma oral o signada. Con iluminación y entorno sonoro normales, la persona responde de forma poco fiable e inconsistente a estímulos visuales y auditivos o no responde.

Para analizar la evaluación funcional de la dificultad de comunicación que pueda resultar de la discapacidad visual y auditiva combinada como causa de sordoceguera se propondrá un cuestionario a cumplimentar en la evaluación. Los códigos de identificación se crearán con los criterios de códigos Imsero y se procurará recoger con ellos las distintas tipologías de déficit y limitaciones de la comunicación posibles.





## **R/2/12. TRENES ADAPTADOS TRAYECTO VIGO-MADRID**

### **1. ANÁLISIS**

Las personas usuarias de sillas de ruedas eléctricas no pueden realizar en la actualidad el trayecto Vigo-Madrid en los trenes TALGO y TRENHOTEL al no ser accesibles por sus dimensiones.

Los trenes existentes como material rodante tienen la obligación de ser accesibles antes del 4 de diciembre de 2017.

Aún cuando a través de la Oficina Central de ATENDO se ofrece la posibilidad de estudiar los casos de forma individualizada, a 2012 se excluye la posibilidad de viajar en silla de ruedas en los mencionados trenes, ya que no disponen de plazas adaptadas (plazas H).

RENFE tiene previsto actualizar la oferta de viajes en relación Vigo-Madrid con la incorporación de trenes 730 (híbridos) que disponen de plazas, WC y otros servicios adaptados.

### **2. RECOMENDACIÓN**

**Al Ministerio de Fomento**

**RENFE (Dirección Ejecutiva de Desarrollo de la Accesibilidad)**

“Informen a la Oficina de Atención a la Discapacidad, OADIS (antes, OPE) del momento en que actualicen la oferta de viajar en el trayecto Vigo-Madrid con la incorporación de trenes 730 híbridos para informar al Pleno del Consejo Nacional de la Discapacidad que se ha solventado la ausencia de accesibilidad en el citado trayecto”.

### **3. ACTUACIÓN**

Desde la Gerencia de Área de Estudios, Innovación, Sostenibilidad y Accesibilidad de RENFE en relación a esta cuestión planteada en la reunión ordinaria del Consejo Nacional de la Discapacidad del 26 de marzo de 2013, informan lo siguiente.

Los trenes de la serie 730 (híbridos) comenzaron a prestar servicio en la relación Vigo-Madrid el día 17 de junio de 2012 con una frecuencia diaria de ida y vuelta.

Estos trenes disponen de espacios adaptados para viajar en silla de ruedas y de wc accesibles.

Para los servicios prestados por el tren hotel, actualmente no hay previsión de modificación.



## **R/3/12. SALAS DE CINE QUE SOLO CONTEMPLAN PLAZAS ADAPTADAS PARA SILLAS DE RUEDAS EN LA PRIMERA FILA**

### **1. ANÁLISIS**

En general las salas de cine cuando disponen de plazas para acceso de sillas de ruedas, se encuentran en la primera fila.

Las personas usuarias de sillas de ruedas se quejan porque están a muy poca distancia de la pantalla, siendo así imposible la visualización de las películas.

Solicitan que esas plazas que se encuentran en las salas de cine o de teatro se encuentren estratégicamente a lo largo de la sala.

### **2. RECOMENDACIÓN**

“Que informen a las salas de cine y teatro de las necesidades de adaptar las plazas reservadas a sillas de ruedas en puntos estratégicos a lo largo de la sala, evitando la primera fila”.

### **3. ACTUACIÓN**

El Foro de Cultura Inclusiva, creado y regulado por el Real Decreto 1709/2011, de 18 de noviembre, es el órgano de seguimiento de la aplicación de la Estrategia Integral Española de Cultura para Todos, aprobada el 29 de julio de 2011.

En cumplimiento de las instrucciones del Presidente del Foro de Cultura Inclusiva, se convoca sesión constitutiva para el día 13 de marzo de 2013, a las 17,00 horas, en la sede del Real Patronato sobre Discapacidad, celebrándose el primer Foro de Cultura Inclusiva cuyas actuaciones fueron:

1. Constitución del Foro.
2. Análisis de las funciones atribuidas al Foro (artículo 3 del RD 1709/2011).
3. Avance de las realizaciones en 2012.
4. Análisis de las prioridades para 2013, en el marco de la Estrategia Integral Española de Cultura para todos.
5. Ruegos y preguntas.

A raíz de la constitución de dicho Foro se van a plantear cuestiones como la presente recomendación, situación que ya se está solventando en los espacios teatrales. Como ejemplo, citaremos los Teatro del Canal y el Teatro Valle Inclán.



## **R/4/12. AUSENCIA DE CUPO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN CONVOCATORIA A PLAZAS DE FORMACIÓN SANITARIA ESPECIALIZADA A 2012**

### **1. ANÁLISIS**

La Oficina de Atención a la Discapacidad, OADIS (antes, OPE) del Consejo Nacional de la Discapacidad recibió dos quejas, con la referencia Q/61/12 y Q/64/12, relativas a que la Orden SPI/2549/2011, de 11 de septiembre, por la que se aprueba la convocatoria de pruebas selectivas 2011 para el acceso en el año 2012, a plazas de formación sanitaria especializada para Médicos, Farmacéuticos y otros graduados/licenciados del ámbito de la Psicología, la Química, la Biología y la Física, no reservaba un 7% de las plazas para las personas con discapacidad.

Esta reserva se estableció por la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que modificó el artículo 22.1 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre de ordenación de las profesiones sanitarias.

La Dirección General de Ordenación Profesional informa:

“Que para las próximas convocatorias de estas pruebas selectivas, está previsto constituir un grupo de trabajo en el seno de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, (integrada por representantes de este Ministerio y de las consejerías de sanidad/salud de las distintas comunidades autónomas), para que se articulen propuestas que permitan al Gobierno adoptar las medidas necesarias que faciliten el acceso de las personas con discapacidad a plazas de formación sanitaria especializada, en un sector con características muy complejas ya que las convocatorias MIR afectan a 54 especialidades en Ciencias de la Salud diferentes, a más de siete titulaciones universitarias distintas y a 17 comunidades autónomas”.

### **2. RECOMENDACIÓN**

**Al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad**

**Dirección General de Ordenación Profesional**

“Informen de la situación en que se encuentra el grupo de trabajo que en el seno de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, va a estudiar las medidas para el acceso de las personas con discapacidad a plazas de formación sanitaria especializada”.

### **3. ACTUACIÓN**

En el BOE núm. 77 del sábado 30 de marzo de 2013 se publica la Resolución de 22 de marzo de 2013, de la Secretaría General de Sanidad y Consumo, por la que se convocan los actos de asignación de plazas correspondientes a las pruebas selectivas 2012 para el acceso en el año 2013 a plazas de formación



sanitaria especializada para Médicos, Farmacéuticos y otros graduados/licenciados universitarios del ámbito de la Psicología, la Química, la Biología y la Física. En el cuarto párrafo de la exposición de motivos dice lo siguiente:

“En esta convocatoria los citados actos de asignación revisten algunas características específicas derivadas de la incorporación, por primera vez, de **medidas de acción positiva** para los aspirantes que hayan participado por el turno de **personas con discapacidad**, a las que se les posibilita acceder al **7%** de las plazas convocadas para cada titulación, pudiendo ser necesaria la interrupción de los actos de asignación para que puedan elegir plaza dichos aspirantes. La reanudación posterior de los actos de adjudicación por el turno ordinario para las plazas que sigan quedando vacantes, puede suponer ligeras modificaciones en el calendario de llamamiento que se especifica en el apartado cuarto de esta resolución, modificaciones que, como se indica en el apartado 3 de la citada base XII, solo se publicarán en la página Web del Ministerio de Sanidad Servicios Sociales e Igualdad”.

Más adelante, en el apartado Tercero de esta Resolución: Características específicas de los actos de asignación de plazas, como consecuencia de las medidas de acción positiva aplicables a los aspirantes que hayan participado en las pruebas selectivas por el turno de personas con discapacidad, se especifica lo que sigue:

“En esta convocatoria los actos de asignación de plazas revisten algunas características específicas derivadas de la incorporación, por primera vez, de medidas de acción positiva para los aspirantes que hayan participado por el turno de personas con discapacidad. A estas personas se les posibilita acceder al 7% de las plazas convocadas para cada titulación, cumpliendo así lo previsto en el artículo 22.3 de la Ley 44/2003 de 21 de noviembre de Ordenación de las profesiones sanitarias, en relación con el Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de julio de 2012 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto) y con la base XII.3 de la orden de convocatoria.

La aplicación de dichas medidas de acción positiva, podrá determinar la suspensión temporal de los actos de asignación para los aspirantes del turno ordinario. Esta circunstancia se producirá, cuando el número total de plazas vacantes pendientes de adjudicar, se iguale con el número de plazas que aún queden pendientes de asignar hasta completar el 7% de las ofertadas en la titulación de que se trate, a los aspirantes que participen por el turno de personas con discapacidad.

Cuando se produzca esta circunstancia, se habilitará una sesión específica de asignación de plazas para los aspirantes que participen por el turno de personas con discapacidad y una o varias sesiones posteriores para reanudar los actos de adjudicación a los aspirantes que participan por el turno ordinario, si aún siguieran quedando plazas vacantes.

Las actuaciones previstas en el párrafo anterior pueden implicar algunas modificaciones en el calendario de llamamiento que se especifica en el



apartado cuarto de esta resolución. En caso de producirse dichas modificaciones solo se publicarán en la página Web del Ministerio de Sanidad Servicios Sociales e Igualdad, tal como se indica en el apartado 3 de la base XII de la Orden de convocatoria.

La posibilidad de que se produzcan modificaciones en las fechas de los llamamientos, hace aconsejable que, en la medida de lo posible, los aspirantes convocados en las últimas sesiones de la titulación de Medicina, utilicen la solicitud telemática de asignación de plazas. Esta opción, permite hacer o modificar la solicitud telemática de asignación de plaza hasta 12 horas antes de la fecha y hora en la que tendrá lugar el llamamiento en el que se hará realmente efectiva la asignación a cada aspirante, evitando así los inconvenientes que pudieran derivarse de la comparecencia personal del aspirante ante la Mesa de Asignación”.

En el apartado cuarto de la presente Resolución se establecen los calendarios y turnos de presentación de solicitudes (Psicólogos, Radiofísicos Hospitalarios, Biólogos, Químicos y Farmacéuticos)”.

El apartado noveno: Plazos y trámites de toma de posesión, matrícula e incorporación a plaza; punto 3, recoge lo siguiente:

“No obstante lo previsto en el párrafo anterior, cuando el adjudicatario de plaza hubiera participado en estas pruebas por el turno de personas con discapacidad, se le dará preferencia, siempre que el Jefe de estudios estime que dicha preferencia tiene como finalidad facilitar que el itinerario y los periodos de rotación por los distintos dispositivos que integran la unidad docente, se adecuen a las características propias de cada persona con discapacidad”.



## **R/5/12. AUSENCIA DE ACCESIBILIDAD EN LA ESTACIÓN DE RECOLETOS EN MADRID**

### **1. ANÁLISIS**

El Contrato-Programa entre la Administración General del Estado y ADIF para el periodo 2007-2010 se firmó el 16 de febrero de 2007, previa autorización de Consejo de Ministros mediante acuerdo de 26 de enero de 2007. En este contrato se establecen las obligaciones y compromisos recíprocos entre la Administración General del Estado y ADIF para su periodo de vigencia y se regulan, en particular, las inversiones en la Red Titularidad del Estado que el Ministerio de Fomento encomiende a ADIF.

Dado el carácter plurianual de las inversiones previstas en el Contrato-Programa 2007-2010, en el mismo se contemplaba la posibilidad de que ADIF asumiera compromisos de inversión para ejercicios posteriores a 2010 por un importe máximo de 1.000 Millones de euros, que en su momento se incorporarían a un futuro Contrato-Programa 2011-2014 en el que se concretaría su financiación.

En las circunstancias de incertidumbre presupuestarias existentes a finales del ejercicio 2010 se consideró más conveniente aprobar una prórroga para el primer semestre de 2011 que un nuevo Contrato-Programa. Por este motivo, con fecha 30 de diciembre de 2010 se firmó la prórroga hasta el 30 de junio de 2011 del Contrato-Programa entre la Administración General del Estado y el Administrador de infraestructuras Ferroviarias (ADIF) para el periodo 2007-2010.

Por último el 18 de noviembre de 2011 se firmó un Convenio para que el Ministerio de Fomento realice una aportación económica a favor de SEITTSA para financiar la promoción durante el año 2011 de una serie de inversiones en la Red Titularidad del Estado a ejecutar por ADIF. Todas estas inversiones se indican en el propio Convenio, y se correspondían con actuaciones ya encomendadas anteriormente y sobre las que ADIF había adquirido previamente compromisos de inversión tal y como permitía el contrato programa 2007-2010.

Teniendo en cuenta el volumen de pasajeros con discapacidad, usuarios de silla de ruedas o con movilidad reducida que cada día debe acceder a la estación de cercanías de Recoletos en Madrid; es necesario que se prevea partida para este concepto.

### **2. RECOMENDACIÓN**

**Al Ministerio de Fomento**

**Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF)**

“Se prevea la posibilidad de realizar un convenio o contrato-programa para el año 2012 y siguientes, que permita encomendar nuevas actuaciones que garanticen la accesibilidad a la estación de cercanías de Recoletos en Madrid”.



### 3. ACTUACIÓN

La Dirección General de Servicios a Clientes y Patrimonio de Adif, contesta como sigue:

“Madrid, 7 de febrero de 2014

En contestación a su carta en relación con la accesibilidad en la estación de Cercanías de Recoletos en Madrid, cúmpleme informar de lo siguiente:

ADIF está realizando unos esfuerzos importantes con el objeto de hacer accesibles las entradas a las personas con problemas de movilidad reducida.

Así en el año 2009 se encargó la redacción de un proyecto, con el objetivo de mejorar y modernizar la Estación de Cercanías de Recoletos, en el que se contemplaba la mejora de la Estación en su conjunto, adaptándola a los usuarios con discapacidad. Además, el proyecto incluía la dotación de nuevos vestíbulos y nuevas instalaciones, todo ello para hacer de la Estación de Recoletos una Estación más accesible y moderna.

No obstante, y como consecuencia de la situación de la economía, que provocó, a su vez, un cambio de las circunstancias presupuestarias, resultó imposible, en su momento, licitar la ejecución del proyecto en su totalidad, tal y como se había concebido.

Siendo esta Entidad consciente de la importancia de dotar a la Estación de Recoletos de accesibilidad, se encargó la redacción de un nuevo proyecto específico y exclusivo para tal fin, que contemplase todos los aspectos relacionados con la accesibilidad.

Así las cosas, ya se dispone de un nuevo proyecto redactado, y que se denomina "Proyecto constructivo de adaptación de accesibilidad incluyendo tres nuevos ascensores en la Estación de Cercanías de Recoletos, Madrid", en el que se han concretado, por parte de ADIF, actuaciones consistentes en el establecimiento de un itinerario accesible que permita a un viajero llegar desde la calle a los andenes, itinerario que debe contar con venta de billetes y control de acceso, así como un aseo público accesible.

Del mismo modo, se ha contemplado que los pasillos, galerías, áreas de circulación y andenes de la Estación, cumplan con unas condiciones ambientales totales que, según la normativa específica para dichos espacios, sean accesibles.

Finalmente le indico que, el importe al que asciende la ejecución del referido proyecto es de 4.092.480,54€ (importe sin IVA), careciendo ADIF, a día de hoy, de encomienda del Ministerio de Fomento para llevar a cabo su ejecución”.

Con el fin de recabar información acerca de las actuaciones realizadas en relación a dicha encomienda, la Oficina de Atención a la Discapacidad (OADIS)



solicita informe a la Secretaría General de Infraestructuras del Ministerio de Fomento, el pasado 18 de febrero.

El pasado 2 de abril se recibe informe emitido por el Secretario General de Infraestructuras que se transcribe a continuación:

«En relación a este tema, quiero en primer lugar, asegurarle que la mejora de la accesibilidad es siempre uno de los capítulos prioritarios en el Ministerio de Fomento, dentro de las posibilidades que la actual situación presupuestaria permite, si bien, por diversas circunstancias no podemos concretar la fecha en la que el proyecto sobre el que se realiza la consulta se llevará a cabo.

En primer lugar, se ha de tener en cuenta que desde el pasado día uno de enero de 2014, la empresa Adif se ha segregado en dos diferentes entidades públicas empresariales, Adif y Adif-Alta Velocidad, en virtud del Real Decreto Ley 15/2013, de 13 de diciembre, sobre reestructuración de la entidad pública empresarial "Administrador de Infraestructuras Ferroviarias" (Adif) y otras medidas urgentes en el orden económico.

Tras esta separación, las actuaciones relacionadas con la red de cercanías, quedan en el ámbito de competencias de la empresa Adif, con la cual se está elaborando un nuevo Convenio para la administración y ejecución de las inversiones en su red durante los próximos años, en los que se concretarán finalmente las aportaciones a esta entidad para la realización de actuaciones.

En este contexto, se está trabajando en otras fórmulas, cuya viabilidad aún están por confirmar, para poder realizar inversiones en estaciones, habiéndose incluido la actuación sobre la que realiza la consulta como una de las que se llevarían a cabo, si estas fórmulas finalmente resultan posibles.





## **R/6/12. DISCRIMINACIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN CRUCEROS**

### **1. ANÁLISIS**

Hacer un crucero se está convirtiendo en misión imposible para las personas con discapacidad, a quien las navieras por “razones de seguridad” solo permiten viajar si lo hacen acompañadas de otro pasajero sin discapacidad.

Deniegan la venta de billetes y existen hechos discriminatorios acaecidos dentro de los cruceros.

Independientemente de las razones que expongan las partes, la realidad es que las personas con discapacidad que quieren viajar en un crucero, y por ello son clientes, siguen sin poder hacerlo, no cumpliéndose así los principios de la LIONDAU de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal, así como la Convención de la normalización y la vida independiente.

### **2. RECOMENDACIÓN**

**Al Ministerio de Fomento**

**Secretaría General de Transporte**

**Dirección General de la Marina Mercante**

“Que la Dirección General de la Marina Mercante junto al CERMI y con el apoyo de la Dirección General de Políticas de Apoyo a la Discapacidad, estudien las medidas que se pueden adoptar para que sean muy pocos y debidamente justificados los casos en que se deniegue la reserva o el embarque a una persona con discapacidad”.

### **3. ACTUACIÓN**

Con fecha 12 de diciembre se recibe informe que se cita textualmente:

“En contestación a la cuestión propuesta por el Consejo Nacional de la Discapacidad, que se adjunta, en su reunión ordinaria del 26 de marzo de 2013.

Se responde que en el caso de buques de pasaje de línea regular que operen en territorio español y buques que realicen travesías nacionales con independencia de su pabellón tienen que cumplir con los requisitos para la accesibilidad a personas con discapacidad establecidos en el Real Decreto 1544/2007 y en la Directiva Europea 2009/45 recogida en el ámbito legislativo español por el Real Decreto 1247/1999 y posteriores modificaciones.

Sin embargo, en buques de pasaje que no entran dentro del caso anterior, es decir, buques que no realizan trayectos de línea regular y en travesías internacionales (cruceros), no existe legislación relativa a esta materia en el ámbito nacional ni internacional al respecto. Adicionalmente, hay que señalar



que en la actualidad no existe ningún buque crucero en servicio de bandera española, con lo que las exigencias en la adaptabilidad y accesibilidad de estos buques a personas con discapacidad, quedan a juicio de las administraciones de bandera correspondientes.

No obstante lo anterior, se recomendará en la medida de lo posible, a aquellos buques, empresas navieras y administraciones de bandera que operen en territorio español y que no les sea de aplicación la normativa citada anteriormente, los aspectos necesarios para mejorar el acceso y la adaptabilidad de los buques para personas con discapacidad”.



## **R/7/12. AUSENCIA DEL CUPO DE RESERVA DE PLAZAS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA UNIÓN EUROPEA**

### **1. ANÁLISIS**

La Oficina Europea de Selección de Personal (EPSO) publicó plazas de reserva para funcionarios en las Instituciones de la Unión Europea donde no existe un cupo de reserva para personas con discapacidad.

Se solicitó un informe a EPSO sobre la consulta que nos plantea una persona con discapacidad, al cual nos contesta que:

1º No hay cupo de reserva para personas con discapacidad.

2º Lo que se contempla es realizar los ajustes razonables y las adaptaciones necesarias al efecto en las prácticas de las pruebas, así como las correspondientes adaptaciones.

El hecho de que no exista cupo de reserva para funcionarios en las Instituciones Europeas supone un hecho discriminatorio que no permite la igualdad de trato.

### **2. RECOMENDACIÓN**

#### **2.1 Al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas**

##### **Dirección General de la Función Pública**

Al igual que en la Normativa española se recoge la reserva de cupo del 7% para el acceso a la Función Pública, se negocie con los organismos europeos competentes la reserva de un cupo de acceso al empleo público por parte de personas con discapacidad en las instituciones de la Unión Europea.

### **ACTUACIÓN**

En oficio fechado el 17 de junio se informa, desde la Dirección General de la Función Pública, que dan traslado al Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, por ser el competente en la Acción Exterior.

Al mismo tiempo, se da curso de la R/7/12 al Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación.

#### **2.2 Al Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación**

##### **Dirección General de Políticas Comunes y Asuntos Generales de la UE**

### **ACTUACIÓN (1)**

La Subdirección General de Asuntos Sociales, Educativos, Culturales y de Sanidad y Consumo del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación remite el siguiente informe:



“Esta Subdirección General ha consultado a la Representación Permanente de España ante la Unión Europea (REPER) sobre la materia.

La Consejera de Empleo y Seguridad Social de la REPER, ha informado lo siguiente:

- 1º "Efectivamente no existe cupo de reservas de plaza a personas con discapacidad en la Unión Europea".
- 2º Que habiéndose puesto en contacto con la Oficina de Selección de Personal de las Instituciones y Agencias de la Unión Europea (EPSO), este organismo ha manifestado que no realiza ninguna discriminación "por razón de sexo, raza, color, origen étnico o social, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual."
- 3º Que en los procedimientos de selección del (EPSO), ofrecen a todos los candidatos las mismas oportunidades de demostrar sus capacidades.
- 4º Que en un apartado denominado "necesidades especiales", dan la oportunidad de manifestar las necesidades especiales de los participantes en estos procedimientos de selección, ofreciéndoles modalidades o entornos de evaluación especialmente adaptados, tiempo adicional, formatos grandes de impresión y ayudas técnicas adecuadas.

Por otra parte, la Consejera ha manifestado que la reserva de cupo para el acceso a la Función pública destinadas a las personas con discapacidad, tampoco existe en todos los países de la Unión Europea.

También, cabe señalar que se ha solicitado al Consejero de la Representación Permanente Sr. Carlos Robles Fraga que realice gestiones ante los Eurodiputados para que estos se sensibilicen sobre esta problemática y presente iniciativas, si lo consideran oportuno, a este respecto. Cuando se reciba en esta Subdirección algún tipo de información, se la remitiremos a la mayor brevedad posible”.

## **ACTUACIÓN (2)**

Posteriormente, a través de la Secretaría de Estado para la Unión Europea del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación se informa que:

“Las condiciones de acceso al empleo público en las Instituciones de la UE están recogida en el Estatuto del personal UE (Reglamento 31 CEE 11 CEEA y sus modificaciones, por el que se establece el Estatuto de los funcionarios y el régimen aplicable a los otros agentes de la Comunidad Económica Europea de la Energía Atómica).

Aunque es una propuesta que España puede plantear a la Comisión en los foros apropiado es importante destacar que en estos momentos se acaba de cerrar un largo y delicado proceso de reforma del Estatuto, por lo que no es fácil que la Comisión esté receptiva a presentar una nueva propuesta de modificación del Estatuto a corto plazo en esta materia dados los antecedentes.



Ante peticiones en la misma línea que la planteada por el Consejo Nacional de Discapacidad, la Comisión ha defendido que los procedimientos de EPSO (European Personnel Selection Office) están en plena conformidad con la legislación de la UE, con la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y con la política de igualdad de oportunidades que aplican las Instituciones de la Unión Europea y que el marco jurídico actual (Estatuto ya citado, decisión C(2004)1318 de la Comisión sobre su aplicación y Código de buenas prácticas en materia de empleo para las personas con discapacidad, adoptado por decisión C(2003)4362 de la COM) no permiten organizar procedimientos de selección específicos para personas con discapacidad.

Hay que destacar que el sistema de acceso al empleo público europeo consta de dos fases; una primera fase de selección, a cargo de EPSO, y una segunda fase de contratación, a cargo ya de cada una de las Instituciones Europeas. El haber pasado la fase de selección habilita para una posible posterior contratación pero en ningún caso garantiza el acceso a un puesto de trabajo.

A fin de que la igualdad de trato sea eficaz en los procesos de selección y para garantizar que los candidatos con necesidades especiales puedan participar en los concursos en igualdad de condiciones con el resto de candidatos, EPSO tiene en cuenta tales necesidades (el interesado puede advertir la discapacidad en el momento de hacer el registro en línea), recopila información de los propios candidatos acerca de la naturaleza de su discapacidad para definir las necesidades específicas y adopta un enfoque individual para adaptar el entorno y la gestión de las pruebas a las necesidades del candidato. Una vez que EPSO verifica que los candidatos seleccionados son competentes para realizar las funciones requeridas, corresponde a cada Institución realizar la contratación del personal, valorando en cada caso la oportunidad de aplicar medidas de discriminación positiva y realizando las adaptaciones razonables para el desarrollo de las funciones del puesto de trabajo, de acuerdo con el Código de Conducta ya citado”.



## **R/8/12. AUSENCIA DE ACESIBILIDAD EN PÁGINA WEB DEL CANAL ISABEL II**

### **1. ANÁLISIS**

Se presenta una queja por ausencia de accesibilidad en la página web del Canal Isabel II.

Las administraciones Asimismo, respecto a las administraciones públicas o con financiación pública, en el Real Decreto 1494/2007, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social, en su artículo 5 (parcialmente modificado por el Real Decreto 1276/2011, de 16 de septiembre) se establece la exigencia de accesibilidad aplicables a las páginas de Internet de las administraciones públicas o con financiación pública, “así como a las entidades y empresas que se encarguen, ya sea por vía concesional o a través de otra vía contractual, de gestionar servicios públicos”.

El Canal de Isabel II es la Empresa Pública responsable de la gestión del ciclo integral del agua en la Comunidad de Madrid y por tanto presta un servicio público integral del agua, por lo que está obligada a cumplir con la legislación vigente y hacer accesible a las personas con discapacidad sus páginas web.

Del informe recibido se desprende el compromiso del Canal de Isabel II de arreglar el problema de la accesibilidad en su página web. Esperamos que pongan en marcha las actuaciones pertinentes para ello en un futuro próximo.

No obstante, desde esta Oficina se llevará a cabo un seguimiento de este expediente con el fin de mantener informado al interesado de los progresos llevados a cabo y del grado de cumplimiento en un futuro próximo.

### **2. RECOMENDACIÓN**

**Al Canal de Isabel II**

**Subdirección de Comunicación y Relaciones Públicas**

“Se ponga en marcha el compromiso del Canal de Isabel II para resolver la accesibilidad de su página web”.

### **3. ACTUACIÓN**

La Subdirección de Comunicación y Relaciones Públicas del Canal de Isabel II remite el siguiente informe:

En relación con su escrito, registro de entrada en Canal de Isabel II Gestión (...), donde nos solicitan información acerca de las medidas a realizar en relación con la accesibilidad de la página web y como continuación de nuestro escrito, registro de salida (...) de fecha 23 de marzo de 2012, me complace informarles que la página web del Ente Público Canal de Isabel II



([www.cyii.es](http://www.cyii.es)) es conforme con las normas WCAG (Web Content Accessibility Guidelines) del W3C (World Wide Web Consortium), en su nivel AA.

Así mismo indicarle que se está revisando igualmente la nueva página web de la sociedad Canal de Isabel II Gestión por si hubiera alguna incidencia relativa a accesibilidad para, en su caso, subsanarla en el menor plazo posible. Tan pronto se finalice la revisión y se subsanasen las posibles incidencias se les informará de ello.

Sin otro particular y reiterando nuestro compromiso para que todos los ciudadanos puedan acceder a los servicios relativos al ciclo del agua prestados por ambas entidades”.



## **R/9/12. NECESIDAD DE QUE EN LOS EXAMENES A LA FUNCIÓN PÚBLICA SE CONTEMPLA COMO MÉRITO EN LENGUAS, LA LENGUA DE SIGNOS ESPAÑOLA**

### **1. ANÁLISIS**

Las personas con discapacidad no pueden optar en la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) a las becas predoctorales de formación de personal investigador (FPI) de la UNED al tener en cuenta como requisito previo a optar por la beca el año de finalización de la Licenciatura o Grado, sin tener en cuenta que los plazos vitales de una persona con discapacidad es diferente a los de una persona sin discapacidad, ya que desde el año 2008 se tiene en cuenta la excepcionalidad de cuatro años si has elegido la maternidad o paternidad.

Según lo dispuesto en el artículo 9 de la ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconoce la lengua de signos española: “Los poderes públicos, en los términos establecidos en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, y en sus normas de desarrollo reglamentario promovieran así mismo medidas contra la discriminación y se establecerán medidas de acción positiva en favor de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas usuarias de las lenguas de signos españolas, de acuerdo con lo dispuesto en el presente capítulo.

En el artículo 12.2 de la citada ley : “En relación con la Administración de Justicia y Penitenciaria se promoverán las condiciones adecuadas, tales como formación y disponibilidad de servicios de intérprete de lengua de signos española y/o en las lenguas de signos propias de las Comunidades Autónomas si las hubiera, para hacer efectiva la aplicación de lo dispuesto en el [artículo 143](#) de la [Ley de Enjuiciamiento Civil \(RCL 2000, 34, 962 y RCL 2001, 1982\)](#), así como en los procesos que se rigen por la Ley de Enjuiciamiento Criminal, respecto de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas”.

En el informe transcrito que nos ha remitido la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias se desprende la intención de introducir el mérito específico en la nueva baremación del próximo concurso.

Se trata de medidas de acción positiva que podrían tenerse en cuenta en los próximos concursos de traslados, esto es, introducir como mérito valorable acreditar conocimientos de la lengua de signos española.





## **2. RECOMENDACIÓN**

### **Al Ministerio del Interior**

#### **Secretaría General de Instituciones Penitenciarias**

“Que informe a la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Atención a la Discapacidad, OADIS (antes, OPE) de la nueva resolución administrativa donde se introduzca como mérito específico en la nueva baremación del próximo concurso el conocimiento de la lengua de signos española y los medios de apoyo a la comunicación oral”.

## **3. ACTUACIÓN**

La Secretaría General de Instituciones Penitenciarias remite lo siguiente:

“En contestación a su oficio de fecha 3 de mayo sobre la propuesta a esta Secretaría General de: "Que informe a la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Atención a la Discapacidad, OADIS (antes, OPE) de la nueva resolución administrativa donde se introduzca como mérito específico en la nueva baremación del próximo concurso el conocimiento de la lengua de signos española y los medios de apoyo a la comunicación oral", se informa:

Como antecedentes, cabe destacar que la primera vez que se tuvo conocimiento de este tema fue a raíz de la queja, presentada por el funcionario D. (...), de no haber incluido en el baremo del concurso de traslados, convocado mediante Resolución de 23 de marzo de 2012, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se convoca concurso general para la provisión de puestos de trabajo en los servicios periféricos de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y del Organismo Autónomo Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo, el conocimiento de las lengua de signos.

En el baremo actual se valora el conocimiento de las lenguas cooficiales en las Comunidades Autónomas correspondientes donde se ofertan los puestos de trabajos, así como el conocimiento de otras lenguas, concretamente inglés, francés y árabe.

Con respecto a la petición realizada, se le informa que no se valora el conocimiento de la lengua de signos en los concursos de traslados de la Secretaria General de Instituciones Penitenciarias, situación que por otra parte, se mantiene en la práctica totalidad de concursos de traslados que se realizan en la Administración General del Estado.'

Igualmente, es necesario poner de manifiesto que todas las bases de los concursos de provisión de puestos de trabajo son informadas favorablemente por la Dirección General de Función Pública, sin que en ningún caso se hayan producido recomendaciones sobre este tema. En junio de 2012 se informó a la Oficina de Atención a la Discapacidad que se había constituido un grupo de trabajo al objeto de elaborar un nuevo baremo, y que en el citado grupo se



podría estudiar esta petición. En el momento actual, dicho grupo de trabajo no ha continuado su actividad por distintas causas y se mantiene el baremo existente en el que como se ha mencionado no se contempla dicho mérito”.



## **R/10/12. AUSENCIA DE NIVELES EDUCATIVOS ADECUADOS EN LA UNED. MEDIDAS DE ACCIÓN POSITIVA**

### **1. ANÁLISIS**

Las personas con discapacidad no pueden optar en la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) a las becas predoctorales de formación de personal investigador (FPI) de la UNED al tener en cuenta como requisito previo a optar por la beca, el año de finalización de la Licenciatura o grado, sin tener en cuenta que los plazos vitales de una persona con discapacidad son diferentes a los de una persona sin discapacidad, ya que desde el año 2008 solo se tiene en cuenta la excepcionalidad de cuatro años si has ejercido la maternidad o paternidad.

La UNED manifiesta a través del Gabinete Técnico de la Secretaría General de Universidades que:

“Sólo el 3,6% de las personas con discapacidad accede a los estudios superiores; en esta misma línea, y debido a las dificultades de acceso normalizado a la docencia universitaria, el sistema universitario español presenta un déficit de profesorado universitario con discapacidad; por este motivo, se propone la adopción de una medida de discriminación positiva, la cual consiste en la concesión de un plazo distinto de finalización de los estudios para participar en la convocatoria de Ayudas para la formación de personal investigador de la UNED. Esta medida tiene un perfecto amparo jurídico en nuestra legislación, y baste citar a estos efectos la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, la ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad o la propia Ley Orgánica de Universidades.

En conclusión, una vez examinada la solicitud de la consultante para participar en la convocatoria de Ayudas para la formación de personal investigador 2012, y de acuerdo a la documentación enviada, recomendamos la aplicación de un plazo distinto del establecido en la convocatoria, debido a consecuencias derivadas de su discapacidad”.

### **2. RECOMENDACIÓN**

#### **Al Centro de Atención a Universitarios con Discapacidad de la UNED. (UNIDIS)**

“Que de acuerdo con la información que nos ha trasladado el Gabinete Técnico de la Secretaría General de Universidades sería necesario modificar la convocatoria de ayudas para la formación de personal investigador de la UNED, de forma que a las personas con discapacidad que soliciten las ayudas se les va a permitir haber terminado sus estudios en un plazo distinto cuando acrediten las dificultades para solicitar dichas ayudas.



La UNIDIS (Centro de atención a universitarios con discapacidad de la UNED) emitirá un informe recomendando la aplicación de un caso distinto, de esta forma se realiza un ajuste razonable que garantiza la igualdad de oportunidades a los estudiantes con discapacidad.

Que informen a la OADIS de forma oficial el momento en que se produzca la modificación de ayudas para la formación”.

“Que teniendo en cuenta que los plazos vitales de una persona con discapacidad son diferentes a los de una persona sin discapacidad en las convocatorias de ayudas para la realización de estudios de formación de investigadores, se tengan en cuenta plazos distintos de terminación de los estudios para las personas con discapacidad”.

### **3. ACTUACIÓN**

La Comisión de Investigación y Doctorado de la UNED aprobó, en su reunión del 24 de febrero, la posibilidad de flexibilizar el plazo de finalización de los estudios para aquellos alumnos que no hubieran podido solicitar la beca en el plazo establecido debido a consecuencias derivadas de su discapacidad, quedando certificado el siguiente acuerdo como sigue:

"Aprobar la propuesta de inclusión de un párrafo en el apartado 3.b) de la Convocatoria de Ayudas para la Formación del Personal Investigador de la UNED 2012 (Resolución 19 de enero de 2012):

"Con el objetivo de prevenir o compensar las desventajas o especiales dificultades que tienen las personas con discapacidad, los solicitantes con discapacidad reconocida oficialmente podrán solicitar la ayuda con un plazo distinto de finalización de los estudios cuando acrediten, de forma motivada, haber tenido dificultades para solicitar estas ayudas debido a consecuencias derivadas de su diversidad funcional. La solicitud será examinada por el servicio de UNÍDIS que emitirá Informe técnico preceptivo recomendando, en su caso y con carácter excepcional, la aplicación de un plazo distinto, siempre y cuando este nuevo plazo sea respetuoso con el principio de igualdad de oportunidades”.



## **R/11/12. ADAPTACIÓN DE PRUEBAS DE INGLÉS EN EL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA**

### **1. ANÁLISIS**

La Ley 27/2007, de LSE y MACO, reconoce como medio de comunicación de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, tanto la lengua de signos que utilizan los usuarios como los medios de apoyo a la comunicación oral para las personas que utilizan esos medios a través de las tecnologías. Las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas no pueden percibir la información por vía auditiva, según la pérdida de db que tengan, a pesar de ello, en el acceso a la Función Pública se exige como méritos pasar una prueba hablada de una lengua extranjera, lo que supone una discriminación puesto que no pueden “oír”, es decir, “oyen pero no entienden” o “no oyen”. La lectura labial es inviable en estos casos.

Al ser reconocidos los medios de apoyo a la comunicación oral para las personas con discapacidad usuarias de este medio, en ningún momento se plantea excluir a los opositores de la prueba de inglés, pero se pueden utilizar las nuevas tecnologías con los textos, de forma que sustituya a la percepción auditiva, sin utilizar la voz y sustituyéndola por texto.

### **2. RECOMENDACIÓN**

**Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas**

**Dirección General de la Función Pública**

“Que en las adaptaciones de acceso a la Función Pública las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas que justifiquen la ausencia de percibir información por el canal auditivo, es decir, que no entienden las palabras pese a tener implante coclear o restos auditivos, puedan acceder como mérito a la prueba de una lengua extranjera con las tecnologías existentes donde se pueda utilizar el texto”.

### **3. ACTUACIÓN**

El pasado mes de junio, la Dirección General de la Función Pública, remite oficio a esta Oficina en el que dicen que en lo “relativo a adaptaciones en el acceso a la Función Pública para las personas sordas y a efectos de poder preparar un informe sobre posibles medidas que se puedan llevar a cabo, sería necesario que nos explicaran con mayor profundidad en qué consiste la propuesta que nos formulan de adaptación de las pruebas de inglés”.

La Oficina de Atención a la Discapacidad (OADIS) solicita la colaboración de FIAPAS que envía un dossier con sus propuestas sobre cómo realizar las adaptaciones en el acceso para personas sordas a las pruebas de inglés. Dicho informe se remite, el pasado mes de septiembre, a la Dirección General de la Función Pública.



Con fecha dos de abril se recibe respuesta de la Subdirección General de Planificación de Recursos Humanos y Retribuciones como sigue:

«En contestación a su escrito de referencia R/11/12, le indico que todas las convocatorias de ingreso prevén la posibilidad de que se pueda solicitar la adaptación de tiempo y/o medios, debiendo formular la petición en su solicitud de participación, según establece el artículo 8 del Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.

También este artículo prevé que los órganos de selección podrán requerir un informe y, en su caso, la colaboración de los órganos técnicos correspondientes.

Así pues, es el propio Real Decreto 2271/2004 el que marca las normas a seguir en caso de que se soliciten adaptaciones en las pruebas selectivas».



## **R/12/12. MÉRITOS PARA ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA COMO LENGUA LA LENGUA DE SIGNOS ESPAÑOLA**

### **1. ANÁLISIS**

La Ley 27/2007, de LSE y MACO, reconoce como medio de comunicación de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas tanto la lengua de signos que utilizan los usuarios de esa lengua como los medios de apoyo a la comunicación oral para las personas que utilizan esos medios a través de las tecnologías.

El marco europeo de las lenguas reconoce la lengua de signos como una lengua reconocida por ley y por el marco europeo de las lenguas de las personas usuarias de la misma y su forma de comunicación, sería necesario que dentro del temario de examen de acceso a la Función Pública en la modalidad de lenguas, se incorporara la LSE como lengua optativa a elegir.

### **2. RECOMENDACIÓN**

**Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas**

**Dirección General de la Función Pública**

“Que en los exámenes de acceso a la Función Pública, donde el futuro funcionario elige como mérito una lengua extranjera, pueda optar en su caso, a la LSE.

Que en cualquier caso se incorpore la LSE como méritos en las pruebas de acceso a la Función Pública en aquellos cuerpos que se prevea la necesidad de comunicación con el cliente”.

### **3. ACTUACIÓN**

El pasado mes de junio, la Dirección General de la Función Pública, remite oficio a esta Oficina en el que dicen que en sobre medidas “relacionadas con la incorporación de la LSE como mérito en las pruebas de acceso a la Función Pública en determinados Cuerpos, le indico que todo mérito a valorar en una fase de concurso debe ser acreditado documentalmente.

A estos efectos y antes de poder informar sobre posibles medidas a adoptar, sería necesario que nos indicaran el tipo de documentación mediante la que se acredita el conocimiento de la LSE”.

La Oficina de Atención a la Discapacidad (OADIS) solicita la colaboración de la CNLSE que envía un dossier con sus propuestas.

Dicho informe se traslada, el pasado mes de septiembre, a la Dirección General de la Función Pública.

El pasado 2 de abril se recibe un oficio de la Subdirección General de Planificación de Recursos Humanos en el que se indica que tomarán nota de



la recomendación y, en la medida que sea posible, se tendrá en cuenta la misma sobre la valoración como un mérito de la Lengua de Signos Española. Máxime en aquellos casos en que se prevea la necesidad de comunicación con el cliente.





## **R/13/12. DISCRIMINACIÓN POR AUSENCIA DE CONOCIMIENTOS DE LA LSE Y MACO POR PARTE DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS**

### **1. ANÁLISIS**

Las personas sordas, con discapacidad auditiva que precisan para su comunicación la lengua de signos o los medios de apoyo a la comunicación oral se encuentran, al acceder a un organismo público de gestión, a la etapa educativa, a un internamiento penitenciario, a un hospital, etc. que no se pueden comunicar.

Algunos de los funcionarios tienen conocimiento de lengua inglesa, francesa y/o otras, pero no de la LSE y MACO, por lo que no les permite realizar un servicio público eficaz.

Por ello, es necesario incorporar la LSE y MACO en los exámenes de acceso a la Función Pública, dentro del apartado de idiomas (la lengua de signos es una lengua) y que el opositor pueda optar por esa lengua y/o por los medios de apoyo a la comunicación oral.

Al tratarse de una medida de acción positiva es conveniente introducir el mérito específico en la baremación de apartado de méritos específicos, en el sentido de que se valoren idiomas y lenguas oficiales de las CCAA y la LSE y MACO por igual.

### **2. RECOMENDACIÓN**

**Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas**

**Dirección General de la Función Pública**

“Al tratarse de medidas de acción positiva proceda a introducir como mérito valorable acreditar conocimiento de la Lengua de Signos Española y Medios de Apoyo a la Comunicación Oral”.

### **3. ACTUACIÓN**

El pasado mes de junio, la Dirección General de la Función Pública, remite oficio a esta Oficina en el que manifiestan que: “En lo referente a medidas relacionadas con la incorporación de la LSE como mérito en las pruebas de acceso a la Función Pública en determinados Cuerpos, le indico que todo mérito a valorar en una fase de concurso debe ser acreditado documentalmente.

A estos efectos y antes de poder informar sobre posibles medidas a adoptar, sería necesario que nos indicaran el tipo de documentación mediante la que se acredita el conocimiento de la LSE”.

La Oficina de Atención a la Discapacidad (OADIS) solicita la colaboración de la CNLSE que envía un dossier con sus propuestas.



Dicho informe se traslada, el pasado mes de septiembre, a la Dirección General de la Función Pública y el pasado dos de abril se recibe un oficio de la Subdirección General de Planificación de Recursos Humanos en el que se indica que tomarán nota de la recomendación y, en la medida que sea posible, se tendrá en cuenta la misma sobre la valoración como un mérito de la Lengua de Signos Española. Máxime en aquellos casos en que se prevea la necesidad de comunicación con el cliente.



## **R/14/12. EDUCACIÓN INCLUSIVA, APOYOS Y ATENCIONES EDUCATIVAS ESPECÍFICAS DERIVADAS DE TRASTORNOS GRAVES DE CONDUCTA, DEFICIT DE ATENCIÓN E HIPERACTIVIDAD**

### **1. ANÁLISIS**

La Oficina de Atención a la Discapacidad recibe quejas por discriminación en las escuelas e institutos por la desigualdad de trato y falta de apoyos educativos en la educación, en concreto en el alumnado con déficit de atención, hiperactividad, trastornos graves de conducta, todos ellos de gran calado y trascendencia tanto en las relaciones dentro del aula como en el rendimiento y aprendizaje del alumnado y sus relaciones con el profesorado.

Ante la dificultad que tienen los centros para conocer e introducir en la formación curricular del profesorado materias que expliquen e interactúen con los medios de apoyo necesarios para aplicar dentro del aula y al objeto de dar a conocer la situación en la que se encuentra este tipo de alumnado, la Oficina de Atención a la Discapacidad realizó un borrador de guía práctica como protocolo de actuación al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes que informa:

\_ La Ley Orgánica de Educación y la normativa que la desarrolla establecen los principios que han de regir la escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, así como los recursos para su atención educativa.

\_ En base a ello, corresponde a cada Administración educativa adoptar las medidas necesarias para que dicho alumnado reciba una atención adecuada a sus características y necesidades.

En consecuencia se mantiene la actual discriminación que tiene el alumnado con trastornos específicos de conducta, déficit de atención e hiperactividad.

No es argumento válido en derecho alegar que la educación está transferida a las CCAA, ya que siendo cierto, sin embargo el artículo 149.30 de la Constitución Española, señala que el Estado (en este caso el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte) tiene la competencia exclusiva en:

Regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia, esto es, el derecho de la educación en régimen de igualdad.

Este papel del Estado, como bien dice la norma constitucional, supone la regulación de norma básica y como tal debe incluir la obligación de que los centros en todo el territorio español lleven a cabo los apoyos específicos para que la educación sea inclusiva a los alumnos con necesidades especiales y/o discapacidad.



La problemática y las soluciones al alumnado con déficit de atención, problemas de conducta, hiperactividad, etc. solo se pueden solventar si como legislación básica se implanta en el sistema educativo, de forma transversal e igualitaria, promoviendo de esta forma la normalización. Por otro lado el mismo 149.1 de la CE dice que el Estado tiene competencia exclusiva en la regulación de las condiciones básicas de igualdad de todos los españoles en el ejercicio de sus derechos y por ello la igualdad en el sistema educativo, para los alumnos con discapacidad o con especiales dificultades.

## **2. RECOMENDACIÓN**

### **Al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte**

“Se tomen los argumentos esgrimidos con anterioridad y se introduzca la obligatoriedad en materia básica de elaborar y ejecutar la guía de protocolo de actuación en todos los centros educativos en estos casos. Para ello habrá que formar a los profesionales del aula en todos los niveles y reunir a las CCAA para que hagan sus propuestas sin establecer coste económico y dentro de los recursos actuales”.

## **3. ACTUACIÓN**

El Centro Nacional de Innovación e Investigación Educativa, dependiente de Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, informa que:

“- Al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte le corresponde dictar la normativa básica en materia de enseñanza.

Es competencia de las Administraciones educativas desarrollar la normativa básica en relación con la atención educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. Concretamente, el artículo 71.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que el alumnado que requiera una atención educativa diferente a la ordinaria pueda alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado. Asimismo en los artículos 71 y 72 de la misma Ley Orgánica, y en relación con éste alumnado, se encomienda a las citadas Administraciones educativas: la identificación temprana de sus necesidades, la atención integral -regida por los principios de normalización e inclusión-, la garantía de escolarización, la participación de los padres, la disposición de recursos personales y materiales, la organización escolar, la formación de los profesionales y la colaboración con Administraciones y entidades.

En este sentido, el entonces Ministerio de Educación publicó la Orden EDU/849/2010, de 18 de marzo, por la que se reguló la ordenación de la educación del alumnado con necesidad de apoyo educativo y se regularon los servicios de orientación educativa en su ámbito de gestión, en las ciudades de Ceuta y Melilla.



No obstante lo anterior, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a través del Centro Nacional de Innovación e Investigación Educativa, ha creado una ponencia y un Grupo de Trabajo de Calidad Educativa, en el que participan las Comunidades Autónomas, expertos y asociaciones; ambos están orientados a la atención educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y, entre otras actuaciones, se ha propuesto la elaboración de un protocolo de intervención consensuado.

Asimismo, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a través del INTEF, está desarrollando un curso para los profesionales de todas las Comunidades Autónomas titulado: "Respuesta educativa para el alumnado con TDAH".

De acuerdo con lo expuesto, este Ministerio tiene la voluntad de desarrollar la propuesta realizada desde la Oficina de Atención a la Discapacidad del Consejo".

Finalmente **se publica la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa** en su artículo 57. 2 establece que:

2. Corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por dificultades específicas de aprendizaje, **TDAH**, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo, o por condiciones personales o de historia escolar, puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.»



## **R/15/12. AUSENCIA DE ACCESIBILIDAD A ELECCIONES AUTONÓMICAS Y GENERALES**

### **1. ANÁLISIS**

El Real Decreto 422/2011, de 25 de marzo, que aprueba el reglamento sobre las condiciones básicas para la participación de las personas con discapacidad en la vida política y en los procesos electorales no garantiza la accesibilidad de dichas personas usuarias de medios de apoyo a la comunicación oral en los casos en que son miembros de las mesas electorales, ya que a la persona con discapacidad auditiva que se comunica en lengua oral y sea usuaria de algún tipo de prótesis, se le debería proporcionar el recurso técnico de apoyo que necesite (bucle magnético, sistema de FM...) aunque estaban incluidas en las breves guías sobre accesibilidad y procesos electorales elaboradas tanto por el Ministerio del Interior como por parte de la Oficina de Atención a la Discapacidad:

“En caso de que un miembro de mesa electoral acuda con un medio de apoyo a la comunicación oral (bucle de inducción magnética portátil), permita su uso. El bucle de inducción magnética portátil es un aparato del tamaño de un folio que solo necesita conectarse a la red eléctrica”.

### **2. RECOMENDACIÓN**

#### **Al Ministerio del Interior**

La modificación de los siguientes artículos del Real Decreto 422/2011, de 25 de marzo que aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para la participación de las personas con discapacidad en la vida política y en los procesos electorales, con la finalidad de que se garantice la accesibilidad de las personas sordas usuarias de la comunicación oral y no de lengua de signos.

**Artículo 4.** Mesas electorales, apoyos complementarios e intérpretes de las lenguas de signos.

1. Las Administraciones públicas proporcionarán a las personas sordas o con discapacidad auditiva, usuarias de la lengua de signos española o, en su caso, de las lenguas de signos propias de las comunidades autónomas, que hayan sido designadas miembros de mesa electoral, un servicio gratuito de interpretación de lengua de signos a través del correspondiente intérprete, como apoyo complementario durante la jornada electoral, sin perjuicio del derecho de dichas personas a excusar la aceptación del cargo de miembros de una mesa electoral en los términos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio.

**NUEVO 2.** Las Administraciones públicas proporcionarán a las personas sordas o con discapacidad auditiva, usuarias de la comunicación oral, que hayan sido designadas miembros de mesa electoral, el recurso técnico de apoyo que necesite (bucle magnético, sistema de FM.) de forma gratuita.



3. Dichas personas podrán solicitar a la Junta Electoral de Zona los servicios gratuitos indicados en los apartados 1 y 2, por escrito y en el plazo de siete días fijado por el artículo 27.3 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio.
4. Los miembros de las mesas electorales velarán por que los electores con discapacidad puedan ejercer su derecho de voto con la mayor autonomía posible adoptado para ello los ajustes razonables que resulten necesarios.

#### **Artículo 6.** Actos públicos de campaña electoral.

2. Los candidatos, partidos políticos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores que concurren a un proceso electoral garantizarán que los actos de campaña electoral sean accesibles.

#### **Artículo 7** Propaganda electoral

1. Los candidatos, partidos políticos, federaciones, coaliciones y las agrupaciones de electores **garantizarán** que la propaganda electoral sea accesible.
2. En los soportes de espacios públicos gratuitos de propaganda electoral elaborados por los candidatos, partidos políticos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores se garantizará que se atiende las necesidades específicas de accesibilidad de las personas con discapacidad. Las emisoras de televisión y de radio de titularidad pública y de ámbito nacional cederán dichos espacios de acuerdo con la legislación vigente.

#### **Artículo 13** Actos públicos e información proporcionada por las organizaciones políticas.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, las organizaciones políticas garantizarán que la información que proporcionan sea accesible, entre otros por los siguientes medios:
  - a) Páginas de Internet, que deben cumplir los requisitos de accesibilidad establecidos en el artículo 5 del Real Decreto 1494/2007, de 12 de noviembre, que aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social.

### **3. ACTUACIÓN**

La Dirección General de Política Interior del Ministerio del Interior remite el siguiente informe:

“Se considera que, a la vista de los datos que constan en el INFORME DE EVALUACIÓN SOBRE ACCESIBILIDAD Y PROCESOS ELECTORALES (24 04 2013 Ministerio del Interior), presentado ante el Pleno Consejo Nacional de la Discapacidad el 26 de marzo de 2013, y al que ha tenido acceso la OADIS, no cabe hablar de "ausencia de accesibilidad a Elecciones Autonómicas y Generales" de las personas usuarias de medios de apoyo a la comunicación



oral en los casos en que son miembros de Mesas electorales", tal y como se hace en la Recomendación remitida por la OADIS (R/15/12), puesto que no se ha producido ningún caso en el que una persona sorda usuaria de medios de apoyo a la comunicación oral designada miembro de Mesa electoral no haya tenido acceso a dichos apoyos, así como en la Breve guía sobre accesibilidad y procesos electorales (Elecciones Locales y Elecciones a Cortes Generales 2011), tal y como se acordó en su día con la OADIS, se señalaba que "En caso de que un miembro de mesa electoral acuda con un medio de apoyo a la comunicación oral (bucle de inducción magnética portátil), permita su uso. El bucle de inducción magnética portátil es un aparato del tamaño de un folio que solo necesita conectarse a la red eléctrica" (Ver Anexo).

Asimismo, se considera que no es necesario, ni oportuno, modificar los artículos 4, 6, 7 y 13 del Real Decreto 422/2011, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para la participación de las personas con discapacidad en la vida política y en los procesos electorales, puesto que si una persona sorda usuaria de medios de apoyo a la comunicación oral es designada miembro de Mesa electoral no tiene más que comunicar a la correspondiente Junta Electoral de Zona su solicitud del correspondiente apoyo complementario (artículo 4 "Mesas electorales, apoyos complementarios e intérpretes de las lenguas de signos") - sin perjuicio de lo dispuesto en la Instrucción 6/2011, de 28 de abril, de la Junta Electoral Central, de interpretación del artículo 27.3 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, sobre impedimentos y excusas justificadas para los cargos de Presidente y Vocal de las Mesas Electorales-, así como, en relación con los artículos 6 y 7, no cabe imponer obligación expresa a las formaciones políticas en materia de campaña y propaganda electoral en una norma de rango reglamentario, por su parte, como ya en su día, en los trabajos de elaboración del borrador de Proyecto de Real Decreto que, finalmente fue aprobado como Real Decreto 422/2011, en los que participaron CERMI, FIARAS y la OADIS, se puso de manifiesto, no es preciso incluir en el artículo 13.2 a) referencia expresa a al Real Decreto 1494/2007, de 12 de noviembre, para que esta norma sea aplicable. (Ver Anexo)".

## **ANEXO**

En el INFORME DE EVALUACIÓN SOBRE ACCESIBILIDAD Y PROCESOS ELECTORALES (24 04 2013 Ministerio del Interior), al que ha tenido acceso la OADIS, se incluye la evaluación de los resultados de la aplicación de la normativa en vigor en materia de accesibilidad y procesos electorales en los siguientes procesos electorales: Elecciones a Cortes Generales 2008, Elecciones al Parlamento Europeo 2009, Elecciones a las Asambleas Legislativas de Galicia y País Vasco 2009, Elecciones a la Asamblea Legislativa de Cataluña 2010, Elecciones a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas de Castilla-La Mancha, Castilla y León, Comunitat Valenciana, Región de Murcia, Illes Balears, Canarias, Extremadura, Cantabria, Principado de Asturias, Comunidad Foral de Navarra, La Rioja y la Comunidad de Madrid 2011, así como en las Locales y las Elecciones a Cortes Generales de mayo y noviembre de 2011, respectivamente, y las





Elecciones autonómicas celebradas en el Principado de Asturias, Andalucía y Cataluña con posterioridad a esas fechas.

En dicho informe consta que en todos los procesos electorales antes señalados solo ha habido una queja relacionada con el bucle magnético en las Elecciones Locales 2011.

Esa queja, presentada ante la Oficina de Atención a la Discapacidad, por asociaciones de personas sordas usuarias de la lengua oral y que tienen restos auditivos, y comunicada por la OADIS al Ministerio del Interior, tenía por objeto comunicar "la falta de bucles de inducción magnética para personas sordas que necesitan aislar los ruidos exteriores para poder percibir la voz de los que votan y los componentes de la mesa."

Tal y como ya se comunicó el cinco de marzo de 2012, en contestación a la solicitud de informe remitido por la Oficina de Atención a la Discapacidad en relación con la queja Q/68/12, y como la propia Recomendación R/15/12 señala, en la Breve guía sobre accesibilidad y procesos electorales elaborada por el Ministerio del Interior en colaboración con el entonces Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, en su apartado "6. Personas con discapacidad que son miembros de Mesa electoral" se señalaba que "En caso de que un miembro de mesa electoral acuda con un medio de apoyo a la comunicación oral (bucle de inducción magnética portátil), permita su uso. El bucle de inducción magnética portátil es un aparato del tamaño de un folio que solo necesita conectarse a la red eléctrica."

En el texto de la Breve Guía sobre accesibilidad y procesos electorales elaborada por el Ministerio del Interior en colaboración con la OADIS, tanto con motivo de las Elecciones de 22 de mayo como de las Elecciones de 20 de noviembre de 2011, se remitió por parte de este Departamento a la Oficina de Atención a la Discapacidad el borrador de las correspondientes Breves Guías (en abril y en agosto de 2011, respectivamente) con el fin de que dicha Oficina remitiera las observaciones y sugerencias que se estimasen oportunas. La Breve Guía, en su versión definitiva, está disponible online desde mayo de 2011, y se puso en conocimiento de: las Juntas Electorales, los Representantes de la Administración en todos los locales electorales, los/as electores/as designados como miembros de Mesa electoral y las asociaciones más representativas de las personas con discapacidad y sus familias.

En el INFORME DE EVALUACIÓN SOBRE ACCESIBILIDAD Y PROCESOS ELECTORALES (24 04 2013 Ministerio del Interior), consta, como buena práctica, que en la Delegación del Gobierno en la Comunidad Foral de Navarra con motivo de la cita concertada por la Asociación Eunate de familias de personas con discapacidad auditiva de Navarra, sobre el estudio de accesibilidad de las oficinas dependientes de dicha Delegación del Gobierno, se ofreció con ocasión de la celebración del proceso electoral el 20 de noviembre de 2011, por la Eunate, la posibilidad de prestar bucles magnéticos a alguna Mesa de votación. Finalmente no se precisaron.

Consta también en el INFORME DE EVALUACIÓN SOBRE ACCESIBILIDAD Y PROCESOS ELECTORALES (24 04 2013 Ministerio del Interior) la referencia a que la OADIS, remitió en su día al Ministerio del Interior, un



informe de FIAPAS sobre el cumplimiento de las formaciones políticas que concurrían a las Elecciones de 20 de noviembre de 2011 de lo dispuesto en la normativa en vigor en materia de accesibilidad y procesos electorales.

FIAPAS señala en su queja que los partidos políticos no han atendido a las sugerencias que FIAPAS les había hecho de cara a la campaña electoral de las Elecciones de 22 de mayo de 2011, así mismo demanda que en el informe de evaluación elaborado por el Ministerio del Interior conste que FIAPAS ha comprobado que la accesibilidad de las páginas de Internet y los soportes audiovisuales utilizados por los partidos políticos "no han cumplido con los criterios de accesibilidad para personas con discapacidad auditiva que comunican en lengua oral, ya que ninguna contó con el subtítulo de los vídeos en ellas alojados".

También informa FIAPAS de que con carácter previo a las pasadas elecciones autonómicas y municipales, la Confederación de Familias de Personas Sordas -FIAPAS- hizo llegar a los principales partidos políticos, por distintas vías, sugerencias y propuestas para que durante la campaña y jornada electoral se garantizara la accesibilidad a la información a las personas sordas.

FIAPAS señala que "ante la falta de respuesta de los partidos, esta Confederación quiere hacer constar que durante las pasadas elecciones autonómicas y municipales, a pesar de que FIAPAS ofreció a los partidos políticos las herramientas necesarias para garantizar la accesibilidad a las personas con discapacidad auditiva y con problemas auditivos."

Todos estos extremos se han hecho constar en el informe de evaluación en el que también se ha dejado constancia de que la única información relativa al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 422/2011, sobre Actos públicos de campaña electoral y propaganda electoral, respectivamente, que son de aplicación a las formaciones políticas, y la información relativa al eventual cumplimiento de las recomendaciones dirigidas a formaciones políticas en contenidas en el CAPÍTULO III del Real Decreto 422/2011 "Condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para la participación de las personas con discapacidad en la vida política" se ha obtenido por el Ministerio del Interior para la elaboración del Informe antes citado, no de las formaciones políticas, sino de los informes remitidos por la Administración Periférica del Estado (Segovia) o por organizaciones de personas con discapacidad.

### **(FIAPAS)**

Si bien el artículo 14 - Comunicación sobre buenas prácticas- establece que "Las organizaciones políticas podrán poner en conocimiento del Consejo Nacional de la Discapacidad las buenas prácticas que en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad hayan hecho efectivas", cabe señalar que el Consejo Nacional de la Discapacidad no ha comunicado al Ministerio del Interior la existencia de comunicaciones de buenas prácticas identificadas por formaciones políticas durante el año 2011.

Así, el Ministerio del Interior solo ha obtenido la siguiente información facilitada por la Subdelegación del Gobierno en Valladolid tras las Elecciones a Cortes Generales de 20 de noviembre de 2011: "los actos electorales



centrales en la provincia de los dos Partidos Políticos que obtuvieron mayor número de votos contaron con interprete de signos. Los locales donde se celebraron estos actos eran accesibles para personas con dificultades de movilidad."

Finalmente, el Ministerio de Interior se puso en contacto con la OADIS para colaborar en la breve guía sobre accesibilidad en los procesos electorales publicada en su página Web y solicitaron la colaboración para incorporar el bucle de inducción magnética para aquellas personas sordas usuarias del mismo lo incorporaran en las elecciones europeas que se celebró el 25 de mayo de 2014, con la colaboración de FIAPAS se pudo incorporar este sistema de comunicación con lo cual se ha conseguido un nuevo paso en la accesibilidad en la comunicación.



## **R/16/12. AUSENCIA DE EXAMINADORES DE PERMISOS DE CONDUCIR CON ADAPTACIONES “TIPO JOYSTICK”**

### **1. ANÁLISIS.**

Actualmente no existe un centro oficial especializado de evaluación y formación para conductores con discapacidad que presenten dificultades de movilidad, en concreto sobre adaptaciones “tipo joystick”.

La Jefatura de Tráfico informa que se está trabajando con la Universidad Politécnica de Valencia a la que está adscrito el Centro de Evaluación de Vehículos Adaptados y Conductores Discapacitados (CEVACO), para acordar los términos del convenio que permita la evaluación de aquellas discapacidades para las que los Servicios Regionales de Salud no cuenten con los medios técnicos suficientes.

### **2. RECOMENDACIÓN**

**Al Ministerio del Interior. Dirección General de Tráfico**

**Subdirección General de Gestión de la Movilidad**

**Unidad de Educación y Formación Vial**

“Que se tomen las medidas oportunas para llevar a cabo el convenio con la Universidad Politécnica de Valencia y el Ministerio del Interior para hacer posible la viabilidad de este proyecto atendiendo a las posibilidades presupuestarias o en su caso, ofrecer soluciones intermedias factibles para que se puedan presentar a examen y formarse las personas con discapacidad que lo precisen”.

### **3. ACTUACIÓN**

La Subdirección General de Intervención y Políticas Viales contesta como sigue:

«En relación con su solicitud de información relativa a la inexistencia de un centro oficial especializado de evaluación y formación para conductores con discapacidad que presenten dificultades de movilidad, en concreto sobre adaptaciones "tipo joystick" le informo:

Aún cuando no se ha formalizado el convenio con el Centro de vehículos adaptados y conductores discapacitados (CEVACO) de la Universidad Politécnica de Valencia, existe la opción de que aquellas personas que lo precisen, soliciten su evaluación por el citado centro. Desde esta Subdirección General se están valorando otras alternativas, con el fin de incrementar las posibilidades de evaluación especializada para las personas con dificultades motoras aspirantes a obtener el permiso de conducción.



Aún cuando el proceso de formación de los aspirantes a obtener y renovar el permiso de conducción es competencia de esta Dirección General, la puesta en práctica se lleva a efecto de forma delegada y tutelada por las escuelas particulares de conductores, quienes cuentan con una gran red repartida por el territorio nacional. Algunas de estas escuelas cuentan con medios para dar respuesta a la formación de conductores con discapacidad, al disponer de vehículos con diferentes adaptaciones.

Conscientes de las dificultades que se encuentran los aspirantes con problemas de movilidad para disponer de vehículos con las adaptaciones adecuadas, en su proceso de formación, la Dirección General de Tráfico, está realizando un esfuerzo para recabar información exhaustiva sobre la disponibilidad de las mismas en la red de autoescuelas con una doble finalidad; por un lado poner esta a disposición de los interesados, y por otro incentivar a las escuelas a avanzar en el proceso de obtención del permiso de las personas con discapacidad».



## **R/17/12. SUBVENCIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS**

### **1. ANÁLISIS**

La ONCE considera una discriminación que no se establezca como requisito para obtener subvenciones para la producción de películas, que las mismas no cuenten como obligatorio con un sistema de accesibilidad para personas con discapacidad: subtulado, audiodescripción y lengua de signos, siendo necesario que el incumplimiento de dicho requisito pudiera privar de subvenciones a dichas solicitudes.

La Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, contiene una serie de medidas que contribuyen a facilitar el acceso de las personas con discapacidad al cine, desde la vertiente del incentivo de las actividades de producción, distribución o exhibición; ya sea haciendo menos gravoso el cumplimiento de determinadas obligaciones, bien otorgando ayudas o subvenciones, esto es, en el ejercicio típico de la actividad administrativa de fomento.

Del estudio y análisis de la normativa se articuló el compromiso con la accesibilidad mediante ayudas y estímulos a los agentes que incorporen tales medidas, sin establecer medidas específicas de carácter coactivo para su consecución.

Aún cuando se realizan algunas películas accesibles, la realidad es que las personas con discapacidad sensorial siguen sin tener accesibilidad al cine.

### **2. RECOMENDACIÓN**

**Al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte**

**Secretaría de Estado de Cultura**

“Al objeto de evitar la discriminación que supone a las personas con discapacidad sensorial la ausencia de accesibilidad al cine al no tener incorporados los subtítulos y la audiodescripción, sería necesario que se establezca como requisito para la concesión de cualquier ayuda a la industria cinematográfica, tanto de distribución, como de producción, etc. que las películas cuenten con sistemas de audiodescripción para personas ciegas y con discapacidad visual, y sistemas de subtulado para personas sordas y con discapacidad auditiva incluida la distribución en soporte videográfico o a través de Internet y como previo al otorgamiento de cualquier ayuda o subvención”.

### **3. ACTUACIÓN**

Desde la Secretaría de Estado de Cultura se recibe el siguiente informe:

“En relación al fomento de la igualdad de las personas que sufren alguna discapacidad sensorial en su acceso al cine, desde el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Visuales informan en el siguiente sentido:



Las medidas normativas que, desde el ICAA se están tramitando en relación con la mejora de la accesibilidad tienen su origen en la queja número 10000791-01 efectuada por Don (...) y dirigida ante el Defensor del Pueblo. Dicha queja fue contestada a partir del informe se adjunta.

Como consecuencia de ello, se está modificando el Anexo de la Orden CUL/177212011 para exigir a la empresa solicitante de la homologación de los sistemas informáticos de venta de entradas la presentación de una declaración responsable relativa al cumplimiento de la siguiente obligación: "En su función de canal de venta, facilitar a los potenciales usuarios la información necesaria sobre los espacios y butacas habilitados para personas con discapacidad en cada una de las salas que gestionan, así como de la existencia, en su caso, de mecanismos de subtítulo y audio descripción".

Fuera de este asunto no se ha planteado, al menos por el momento, el establecer como requisito de acceso para las ayudas a la cinematografía el que las películas cuenten con un sistema de accesibilidad para personas con discapacidad, y que el incumplimiento de dicho requisito pudiera privar de subvenciones públicas a dichas solicitudes. En este sentido se debe valorar lo siguiente:

Obligar al productor a incorporar sistemas de accesibilidad supondría añadir una carga más a las obligaciones que ha de cumplir, y en estos momentos la situación del sector no parece ser la propicia para limitar el acceso a las ayudas.

En realidad, habrían de ser los distribuidores los encargados de incorporar tales sistemas. En este sentido el ICAA ha convocado en años anteriores una línea de ayudas para la financiación de la digitalización de las salas de exhibición cinematográfica en colaboración con el ICO.

En la próxima convocatoria, y con el objetivo de continuar empujando en esa dirección, el Convenio ICO-ICAA Exhibición 2014 (préstamos para la digitalización de salas y ayudas a la minoración de intereses) incorporará, como inversiones financiadas, la adquisición de equipamiento específico que facilite la accesibilidad a las salas y a las proyecciones para las personas con discapacidad.

En suma, desde el ICAA se trata de fomentar y tratar de desarrollar servicios que puedan ser rentables económicamente para el exhibidor y que permitan el mejor acceso al cine."



Transcripción del escrito de contestación a la Defensora del Pueblo en el que solicita información sobre las novedades, en materia de venta de entradas por Internet a personas con discapacidad física, por parte de la Subdirección General de Fomento de la Industria Cinematográfica y Audiovisual:

“En primer lugar, con fecha 26 de junio de 2013, la Subdirección General de Fomento del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA), remitió una carta a los programas informáticos homologados por el ICAA para la expedición de billetes (los denominados "buzones"), en la que se señalaba que aunque no se encuentran sometidos a la obligación establecida en la Disposición Adicional tercera.5 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, conforme a la cual, "las empresas titulares de salas de exhibición de obras cinematográficas y audiovisuales que dispongan de página o sitio de Internet informarán a través de ese medio de las condiciones de accesibilidad tanto de las salas como de las obras audiovisuales que exhiban, de modo que los potenciales beneficiarios con discapacidad puedan conocer esa información con la antelación suficiente. Asimismo, se promoverá que las salas de exhibición dispongan de espacios reservados para personas que utilicen silla de ruedas o que tengan algún tipo de discapacidad física que les impida acomodarse en las butacas de la sala" -obligación impuesta únicamente a los titulares de las salas de exhibición cinematográfica-, se solicitaba de los mismos que, en su condición de canal de venta de billetes reglamentarios de acceso a dichas salas, facilitasen a los potenciales usuarios la información relativa a los espacios y butacas habilitados para personas con discapacidad, en cada una de las salas gestionadas por ellos.

Se les recordaba, asimismo lo dispuesto en el Anexo I de la Orden CUL/1772/2011, de 21 de junio, que establece que "la homologación del sistema no configura relación contractual alguna entre el buzón y el ICAA, si bien el ICAA podrá transmitir al buzón las instrucciones oportunas para un mejor funcionamiento y eficacia del mismo", así como en el apartado 3.3.2 del citado Anexo, de acuerdo con el cual el sistema informático requiere para su homologación recoger el "número de asientos reservados a personas con discapacidad".

En segundo lugar, por parte del ICAA se está tramitando la modificación de la citada Orden CUL/1772/2001, de 21 de junio, incluyéndose la modificación de apartado 2.1.c) de su Anexo I, en el sentido de exigir una declaración responsable a las empresas-buzón solicitantes de la homologación del ICAA, relativa al cumplimiento de la obligación de facilitar a los potenciales usuarios la información necesaria sobre los espacios y butacas habilitados para personas con discapacidad en cada una de las salas que gestionan, así como de la existencia, en su caso, de mecanismos de subtítulo y audiodescripción”.





## **R/18/12. ADAPTACIÓN A PERSONAS CIEGAS EN OPOSICIONES A LA FUNCIÓN PÚBLICA**

### **1. ANÁLISIS**

En exámenes de acceso a la Función Pública en el año 2012, para acceso al Ministerio de Justicia, no se adaptaron las pruebas tecnológicas que tanto los opositores ciegos y la ONCE solicitaron para que pudieran utilizar la línea Braille y un programa de lector de pantalla.

La normativa aplicable establece que la adaptación de medios consiste en poner a disposición del aspirante los medios materiales y personales, apoyos o tecnología que necesite.

Las personas ciegas utilizan en su vida diaria y laboral la línea braille y aplicaciones de lectura de pantalla, por lo que es un sistema habitual y probado para ser utilizado en cualquier tipo de examen.

### **2. RECOMENDACIÓN**

**Al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas**

**Dirección General Función Pública**

“Para evitar la no adaptación de medios materiales y personales, apoyos o tecnologías que necesiten las personas ciegas o con discapacidad visual que supone una clara discriminación frente a quienes se presenten sin discapacidad, deberán aprobarse unas normas específicas que sirvan de apoyo a los Tribunales Calificadores, de forma que puedan aprobar la adaptación de línea braille y lector de pantalla cuando así se solicite. Para ello es necesario que se pongan en contacto con la ONCE, con el fin de realizar todas las pruebas necesarias para poder aplicar estas adaptaciones sin ningún problema y sin que sea necesaria la intervención de un examinador”.

### **3. ACTUACIÓN**

La Dirección General de la Función Pública remite el siguiente informe al respecto:

“En contestación a su escrito de referencia R/18/12, le indico que todas las convocatorias de ingreso prevén la posibilidad de que se pueda solicitar la adaptación de tiempo y/o medios, debiendo formular la petición en su solicitud de participación, según establece el artículo 8 del Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.

También este artículo prevé que los órganos de selección podrán requerir un informe y, en su caso, la colaboración de los órganos técnicos correspondientes.



Así pues, es el propio Real Decreto 2271/2004 el que marca las normas a seguir en caso de que se soliciten adaptaciones en las pruebas selectivas.

Puesto que pone de manifestó en el anexo que acompaña al escrito un caso concreto sucedido en el Ministerio de Justicia, le comunico que procedemos a solicitar a dicho Ministerio, información al respecto”.

El pasado mes de enero, sin haber recibido ninguna comunicación al respecto sobre el resultado de la actuación por parte del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, reiteramos informe a la Dirección General de la Función Pública por si dispusiesen de datos actualizados.

A la fecha de cierre de este informe aún no se ha recibido respuesta alguna en este sentido.



## **R/19/12. GESTIÓN DE PRESTACIÓN ORTOPROTÉSICA DE FINANCIACIÓN DE PRODUCTOS**

### **1. ANÁLISIS**

Según el Real Decreto 1030/2006 que regula la cartera de servicios sanitarios y más concretamente en el preámbulo, Art. 1.2, 1.3, 3 y 4 del Anexo VI que se corresponde con la Cartera de Servicios Comunes en Prestación Ortoprotésica, son las administraciones sanitarias competentes en cada comunidad autónoma las que regulan y determinan como se proporciona esta prestación a los asegurados en sus territorios.

Por ello, las comunidades autónomas disponen de convenios de colaboración con empresas del sector ortopédico para que se realice la dispensación exclusivamente a través de los mismos.

Las personas con discapacidad consideran que este sistema es discriminatorio y solicitan” que a nivel estatal se establezca una ley de forma que una persona, esté en la comunidad que esté, pueda comprar el artículo ortoprotésico en cualquier otra comunidad autónoma o en otro país y que las comunidades no puedan supeditar la subvención a que el artículo sea comprado en la misma comunidad.

### **2. RECOMENDACIÓN**

**Al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad**

**Dirección General de la Cartera Básica de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia**

“Que se realice una coordinación con las CCAA para establecer un modelo de gestión de las prestaciones ortoprotésicas que sea igual para todo el territorio nacional de forma que puedan adquirirse los productos en cualquier establecimiento, no solo en los de la Comunidad Autónoma que gestione la prestación”.

### **3. ACTUACIÓN**

La Subdirección General de Cartera Básica de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Fondo de Cohesión, informa que:

“En relación con las cuestiones que plantea el Consejo Nacional de la Discapacidad referente a la coordinación con las Comunidades Autónomas para establecer un modelo de gestión en las prestaciones ortoprotésicas igual en todo el territorio, se informa de los siguientes aspectos:

El Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su



actualización. En su anexo VI, que es uno de los más detallados, se regula la cartera de servicios de prestación ortoprotésica, recogiendo tanto los implantes quirúrgicos como las prótesis externas, órtesis, sillas de ruedas y ortoprotésis especiales.

Asimismo este real decreto establece en su artículo 2.3 que el procedimiento para el acceso a los servicios que hacen efectivas las prestaciones será determinado por las administraciones sanitarias en el ámbito de sus respectivas competencias. No obstante, existe un Comité Asesor para la Prestación Ortoprotésica, dependiente del Consejo Interterritorial, en el que están representadas las administraciones encargadas de la gestión de dicha prestación. Entre sus funciones están la de detectar las dificultades que pudieran surgir en el cumplimiento de la normativa sobre esta materia y resolver las dudas sobre su aplicación e interpretación, y la de servir de cauce permanente de colaboración, comunicación e información entre los distintos Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas, la Administración General del Estado y otros agentes implicados en la gestión de esta prestación.

La aprobación del Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, ha supuesto la diferenciación entre cartera común básica de servicios asistenciales, cartera común suplementaria y cartera común de servicios accesorios, considerando dentro de la suplementaria la prestación farmacéutica, la prestación Ortoprotésica y la prestación con productos dietéticos, dispensadas ambulatoriamente y sujetas a aportación del usuario, además del transporte sanitario no urgente.

La publicación del Real Decreto-ley 16/2012 obligaba a que en el plazo de 6 meses desde su entrada en vigor se elaborara un real decreto para regular la cartera suplementaria de prestación Ortoprotésica y establecer los IMF. En base a ello, en el marco del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, se ha elaborado el Real Decreto 1506/2012, de 2 de noviembre, por el que se regula la cartera común suplementaria de prestación Ortoprotésica del Sistema Nacional de Salud y se fijan las bases para el establecimiento de los importes máximos de financiación en prestación Ortoprotésica.

Su objetivo es proporcionar una prestación más racional y homogénea a los usuarios del Sistema Nacional de Salud. Esta homogeneidad se hará efectiva al poner en marcha las previsiones del proyecto de modo que por orden de la persona titular del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad se fijará el nuevo catálogo común de la cartera suplementaria de prestación orto protésica, los importes máximos de financiación y la aportación del usuario.

La elaboración del catálogo común y la fijación de importes máximos de financiación conducirá a una mayor igualdad entre las Comunidades Autónomas tanto en el contenido como en los costes de los productos evitando diferencias entre las prestaciones que reciban los usuarios en cada una de las Comunidades Autónomas, por lo que se logrará una mayor



homogeneidad, un incremento de la equidad y, en consecuencia, una racionalización del gasto sanitario.

Por consiguiente, en la situación actual es competencia de cada administración establecer el procedimiento para el acceso a la prestación ortoprotésica, lo cual no es óbice para que en el seno del Comité Asesor para la Prestación Ortoprotésica pueda plantearse la problemática detectada por el Consejo Nacional de la Discapacidad, con el fin de que puedan arbitrarse medidas que traten de paliar o evitar problemas a los usuarios a la hora de adquirir los productos ortoprotésicos”.



## **R/20/12. AUSENCIA DE ACCESIBILIDAD EN TRANSPORTES URBANOS POR CARRETERA**

### **1. ANÁLISIS**

Las personas usuarias de silla de ruedas encuentran grandes dificultades a la hora de encontrar un autobús adaptado. La normativa exige la obligatoriedad de accesibilidad para silla de ruedas para todos los vehículos de nueva adquisición que presten servicio en concesiones adjudicadas, a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 1544/2007; esto supone que muchas concesiones no han sido renovadas porque sus plazos de vigencia son muy largos, y de las renovadas, están obligadas a que sus autobuses sean accesibles a medida que se adquieran nuevos vehículos.

Se desconoce si se está cumpliendo la normativa dadas las quejas que se están recibiendo en la Oficina de Atención a la Discapacidad.

### **2. RECOMENDACIÓN**

#### **Al Ministerio de Fomento**

“Que se realicen las actuaciones necesarias para comprobar que se están cumpliendo las condiciones de accesibilidad en el transporte por carretera que se establece en el artículo 5 del Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, especialmente las relativas a la accesibilidad para personas que utilizan silla de ruedas (artículo 5.2d), todo ello debido a que se han recibido quejas sobre esta cuestión”.

### **3. ACTUACIÓN**

Desde la Dirección General de Transporte Terrestre se recibe el siguiente informe:

“La competencia en materia de transportes urbanos corresponde a la Comunidades Autónomas, que la detentan de acuerdo al artículo 148.1.5ª de la Constitución Española de 1978. La gestión y delegación en entes menores de este tipo de transporte, se realiza por Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de Delegación de Facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación a los transportes por carretera y por cable, así como en los estatutos de autonomía de cada Comunidad Autónoma.

No obstante, respecto al servicio público regular permanente y de uso general de transporte interurbano de viajeros por carretera, en régimen de concesión de titularidad de la Administración General del Estado, las concesiones que van siendo renovadas desde el año 2011 recogen, en el pliego de bases de la licitación y posteriormente en el título concesional que rige la ejecución del contrato, la obligación de adscribir vehículos dotados de medidas adecuadas para el acceso y transporte de personas con discapacidad o movilidad reducida.



La mayoría de las concesiones estatales van a ser renovadas en los próximos dos años, por lo que en un breve plazo de tiempo la mayoría de los contratos de gestión de servicios públicos de ámbito estatal incorporarán vehículos adaptados.

A finales de 2012, en la flota de vehículos asignados a las diferentes concesiones, con tráfico intercomunitario, se disponía de un 28% de vehículos adaptados para accesibilidad y transporte de personas con movilidad reducida, porcentaje que se va incrementando con la incorporación de nuevas unidades que sustituyen a los vehículos que han alcanzado la antigüedad máxima exigida en cada caso”.



## **R/21/12. AUSENCIA DE ACCESIBILIDAD EN TRANSPORTE POR FERROCARRIL**

### **1. ANÁLISIS**

Actualmente ATENDO no presta servicio en la estación de Plasencia, porque el andén nº 2 en que efectúan parada los trenes es muy estrecho, lo que impide que se pueda utilizar la plataforma elevadora que permite subir y bajar del tren a las personas usuarias de silla de ruedas.

Dentro del Plan de Accesibilidad de Renfe-Operadora se contempla la adaptación de trenes de Media Distancia que incorporan un elevador a bordo del propio tren, además de espacios para viajar en silla de ruedas y WC universal, que en la actualidad se encuentran en periodo de prácticas.

### **2. RECOMENDACIÓN**

**A la Dirección Ejecutiva de Desarrollo de la Accesibilidad.**

**Gerencia de Accesibilidad RENFE.**

“Que la prueba real de los trenes que prestarán servicio por las líneas de Extremadura, con los que no será necesario utilizar las plataformas exteriores actuales, se realice con la mayor brevedad y lo pongan en conocimiento de la Oficina de Atención a la Discapacidad para difundirlo entre los interesados”.

### **3. ACTUACIÓN**

A través de la Gerencia de Accesibilidad de RENFE informan como sigue:

“Seguimos avanzando en la puesta en marcha práctica de estos trenes, que incluye impartir formación a todas las personas que participan en la explotación en todas las líneas a nivel Nacional, Lo cual es complejo. De su finalización les informaremos oportunamente.

Por otra parte, le informo que, en las relaciones de trenes de Media Distancia hacia Plasencia se van a incorporar próximamente vehículos de la serie 599 con un servicio de ida y vuelta diario. Estos trenes disponen de una zona de piso bajo que permite el acceso a nivel de andén en estaciones adaptadas como es el caso de Plasencia.

Como siempre, les recomendamos que para planificar su viaje se pongan en contacto con la Oficina Central de Atención (OCA) del servicio Atendo. En ella pueden recabar cuanta información precisen y buscarán la opción más adecuada para facilitar su viaje”.





## **R/22/12. PROMOVER EL ACCESO AL EMPLEO DE LAS PERSONAS CON CAPACIDAD INTELECTUAL LÍMITE**

### **1. ANÁLISIS**

Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, estableció en su Disposición adicional sexta que: "El Gobierno, en el marco de la Estrategia de Acción para el Empleo de Personas con Discapacidad, y en el plazo de doce meses, presentará medidas de acción positiva dirigidas a promover el acceso al empleo de las personas con capacidad intelectual límite, que tengan reconocida oficialmente su situación, aunque no alcancen un grado de discapacidad del 33 por ciento. Reglamentariamente el Gobierno determinará el grado mínimo de discapacidad necesario para que opere esta aplicación".

Que pese a esta obligación ha transcurrido más de un año desde la entrada en vigor de esta Ley sin que hasta el momento el Gobierno haya dado ningún paso en promover la regulación reglamentaria de este precepto a la que está obligado por norma legal.

Que la Oficina de Atención a la Discapacidad en el informe del año 2010 manifestó la situación en que se encuentran las personas con capacidad intelectual límite, que se mantiene y es discriminatoria, ya que tienen un mayor índice de fracaso escolar y no pueden acceder a un empleo.

### **2. RECOMENDACIÓN**

#### **Al Ministerio de Empleo y Seguridad Social.**

“Que reglamenten con carácter de urgencia la asimilación legal de las personas con capacidad intelectual límite a las personas con un grado de discapacidad igual al 33% a efectos de accesibilidad a la educación y al mercado de trabajo y consecución de un empleo”.

### **3. ACTUACIÓN**

Desde la Secretaría de Estado de Empleo se recibe el siguiente informe:

“En respuesta a su solicitud le comunicamos que el desarrollo reglamentario al que se refiere, fijado en la disposición adicional sexta de La Ley 26/2011, de 1 de agosto, si bien se refiere a personas que no tienen la condición legal de personas con discapacidad consideramos que debe analizarse y desarrollarse conjuntamente en el marco de la ley de promoción de la inclusión laboral de personas con discapacidad, prevista en la reforma laboral de 2012.

En este sentido, en la actualidad el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y el Ministerio de Empleo y Seguridad Social están trabajando conjuntamente en el texto del proyecto de ley de promoción de la inclusión



laboral de personas con discapacidad, de manera que las personas con capacidad intelectual límite puedan ver reconocida su situación y acogerse a las medidas de fomento del empleo que les resulten de aplicación.

Por tanto, nuestra determinación es cumplir con el mandato de la Ley 26/2011, y al mismo tiempo seguir teniendo muy presente nuestro compromiso con las personas con discapacidad, que ha quedado patente en diferentes actuaciones del Ejecutivo como el mantenimiento de las bonificaciones a la contratación indefinida para este colectivo en el proceso de racionalización del sistema de bonificaciones a la contratación llevado a cabo en 2012, algunas de las medidas de la recientemente aprobada "Estrategia de Emprendimiento y Empleo Joven" o el Convenio Especial de Seguridad Social para trabajadores con discapacidad y especiales dificultades de inserción laboral".



## **R/23/12. ACCESO A LAS INSTITUCIONES DEL JURADO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

### **1. ANÁLISIS**

El CERMI deplora que las personas con discapacidad sigan discriminadas en el acceso a la institución del Jurado y que esta situación no vaya a cambiar a corto ni medio plazo.

La Directora del Gabinete del Ministerio de Justicia informa que se están realizando estudios para la adaptación a la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de diversas normas, entre ellas la Ley Orgánica del Tribunal del Jurado, con la previsión que se lleve a cabo en el año 2013, indicando que se remitirá el texto elaborado al CERMI para su conocimiento y valoración.

### **2. RECOMENDACIÓN**

**Al Ministerio de Justicia**

**Dirección del Gabinete del Ministro**

“Que una vez elaboren el texto de la Ley del Jurado, remitan el mismo, tanto a la Dirección General de Políticas de Apoyo a la Discapacidad como al CERMI, con el fin de estudiar y analizar el texto para que se adapte a la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”.Ç

### **3. ACTUACIÓN**

Desde la Dirección del Gabinete del Ministro se remite la siguiente contestación:

“Como respuesta a su escrito del pasado mes de mayo, remitido a este Ministerio tras la celebración de la reunión del Consejo Nacional de la Discapacidad del 23 de marzo, en la que se aprobaron distintas medidas con vistas a prevenir situaciones de discriminación por razón de discapacidad, en los ámbitos establecidos en la Ley 51/2003, de 2 de octubre de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, me complace informarle de que, el Ministerio de Justicia, desde el inicio de la Legislatura, se marcó como finalidad conseguir la aprobación de aquellas reformas legislativas necesarias en relación con las personas con discapacidad, para la adaptación de la normativa existente en el texto de la Convención de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, respetando sus principios rectores y las Recomendaciones realizadas a España por el Comité de las Naciones Unidas en su informe de 23 de septiembre de 2010.

Dentro de este marco, se viene trabajando a lo largo de los últimos meses en la reforma del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de otras normas complementarias, entre las que se encuentra la Ley del Jurado.



El estudio y preparación de estas reformas se encuentra ya en su fase final, y antes de ser presentado para su aprobación, en primera vuelta, al Consejo de Ministros, va a ser remitido (en cuanto se disponga de un primer texto inicial) a la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, al Consejo Nacional de la Discapacidad y a las asociaciones relacionadas con el colectivo al que va dirigido, entre ellas CERMI, Fundación Aequitas, ONCE, etc., para que lo puedan examinar y realizar las aportaciones que consideren necesarias, sin perjuicio de los traslados posteriores a dichas organizaciones que resulten preceptivos, así como de la emisión de cuantos informes sean necesarios (Consejo General del Poder Judicial, Fiscalía General del Estado, etc.).”



## **R/24/12. AUSENCIA DE ACCESIBILIDAD PARA ACCEDER A LOS TRIBUNALES LOS ABOGADOS CON DISCAPACIDAD**

### **1. ANÁLISIS**

En el informe anual consta la apertura de un expediente informativo sobre la ausencia de accesibilidad de los abogados/as con discapacidad por persistir en los Tribunales barreras arquitectónicas y de comunicación.

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación manifiesta que cada discapacidad es distinta y exige un tratamiento y un apoyo diferenciados. Por eso y a pesar de no existir una Unidad específica para esta materia en el Ministerio de Justicia, la Secretaría General Técnica, a través de la Unidad de Igualdad podría apoyar en este sentido, si fuera necesario y coordinar los apoyos que fueran requeridos en cada caso, preferentemente a través de las Asociaciones correspondientes.

### **2. RECOMENDACIÓN**

Como quiera que la Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia invita a coordinar los apoyos requeridos, se pongan en contacto con el organismo citado en el Ministerio de Justicia, a través de la Unidad de Igualdad (Carmen Hernández) correo electrónico: [carmen.hernandez@mjusticia.es](mailto:carmen.hernandez@mjusticia.es) Telf. 91 390 42 81.

### **3. ACTUACIÓN**

Se informa en el Pleno del Consejo Nacional de la Discapacidad, celebrado el día 26 de marzo de 2013, al CERMI y al movimiento asociativo, que participan como vocales, de la coordinación con el Ministerio de Justicia a través de la Unidad de Igualdad. La titular es Carmen Hernández, siendo su correo electrónico [carmen.hernandez@mjusticia.es](mailto:carmen.hernandez@mjusticia.es). Telf. 91 390 42 81.



**RESUMEN DE LAS PROPUESTAS  
PRESENTADAS AL PLENO DEL  
CONSEJO NACIONAL DE LA  
DISCAPACIDAD AÑO 2012**



<b>MINISTERIO</b>	<b>RECOMENDACIÓN</b>
<b>R/1/12.</b> <b>AI IMSERSO.</b>	La Oficina de Atención a la Discapacidad considera la necesidad de incluir en la nueva normativa sobre valoración del grado de discapacidad, la baremación del grado de movilidad reducida, con respecto a las personas ciegas, pues aunque pueden deambular, requieren la asistencia de tercera persona para trasladarse, hacer la compra, viajar...
<b>R/2/12.</b> <b>Al Ministerio de Fomento.</b> <b>RENFE (Dirección Ejecutiva de desarrollo de la Accesibilidad).</b>	“Informen a la Oficina de Atención a la Discapacidad del momento en que actualicen la oferta de viajar en el trayecto Vigo-Madrid con la incorporación de trenes 730 híbridos para informar al Pleno del Consejo Nacional de la Discapacidad que se ha solventado la ausencia de accesibilidad en el citado trayecto”.
<b>R/3/12.</b> <b>Al Ministerio de Cultura.</b> <b>INAEM (Instituto Nacional de las Artes Escénicas y Música).</b> <b>ICAD (Instituto de Ciencias y Artes Digitales).</b>	“Que informen a las salas de cine y teatro de las necesidades de adaptar las plazas reservadas a sillas de ruedas en puntos estratégicos a lo largo de la sala, evitando la primera fila”.
<b>R/4/12.</b> <b>Al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.</b> <b>Dirección General de Ordenación Profesional.</b>	“Informen de la situación en que se encuentra el grupo de trabajo que en el seno de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, va a estudiar las medidas para el acceso de las personas con discapacidad a plazas de formación sanitaria especializada”.



<b>MINISTERIO</b>	<b>RECOMENDACIÓN</b>
<p>R/5/12.</p> <p><b>Al Ministerio de Fomento.</b></p> <p><b>Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).</b></p>	<p>“Se prevea la posibilidad de realizar un convenio o contrato-programa para el año 2012 y siguientes, que permita encomendar nuevas actuaciones que garanticen la accesibilidad a la estación de cercanías de Recoletos en Madrid”.</p>
<p>R/6/12.</p> <p><b>Al Ministerio de Fomento.</b></p> <p><b>Secretaría General de Transporte.</b></p> <p><b>Dirección General de la Marina Mercante.</b></p>	<p>“Que la Dirección General de la Marina Mercante junto al CERMI y con el apoyo de la Dirección General de Políticas de Apoyo a la Discapacidad, estudien las medidas que se pueden adoptar para que sean muy pocos y debidamente justificados los casos en que se deniegue la reserva o el embarque a una persona con discapacidad”.</p>
<p>R/7/12.</p> <p><b>Al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.</b></p> <p><b>Dirección General de la Función Pública.</b></p>	<p>Al igual que en la Normativa española se recoge la reserva de cupo del 7% para el acceso a la Función Pública, se negocie con los organismos europeos competentes la reserva de un cupo de acceso al empleo público por parte de personas con discapacidad en las instituciones de la Unión Europea.</p>
<p>R/8/12.</p> <p><b>Al Canal de Isabel II.</b></p> <p><b>Subdirección de Comunicación y Relaciones Públicas.</b></p>	<p>“Se ponga en marcha el compromiso del Canal de Isabel II para resolver la accesibilidad de su página web”.</p>





<b>MINISTERIO</b>	<b>RECOMENDACIÓN</b>
<p>R/9/12.</p> <p><b>Al Ministerio del Interior. Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.</b></p>	<p>“Que informe a la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Atención a la Discapacidad de la nueva resolución administrativa donde se introduzca como mérito específico en la nueva baremación del próximo concurso el conocimiento de la lengua de signos española y los medios de apoyo a la comunicación oral”.</p>
<p>R/10/12.</p> <p><b>Al Centro de Atención a Universitarios con Discapacidad de la UNED. (UNIDIS).</b></p> <p><b>Al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Secretaría Gral. Educación.</b></p> <p><b>Al Ministerio de Economía y Competitividad.</b></p> <p><b>Al Instituto de Salud Carlos III.</b></p>	<p>“Que teniendo en cuenta que los plazos vitales de una persona con discapacidad son diferentes a los de una persona sin discapacidad en las convocatorias de ayudas para la realización de estudios de formación de investigadores, se tengan en cuenta plazos distintos de terminación de los estudios para las personas con discapacidad”.</p>
<p>R/11/12.</p> <p><b>Al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Secretaría de Estado de Administraciones Públicas</b></p> <p><b>Instituto Nacional de Administraciones Públicas (INAP).</b></p> <p><b>Dirección General de la Función Pública.</b></p>	<p>“Que en las adaptaciones de acceso a la Función Pública las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas que justifiquen la ausencia de percibir información por el canal auditivo, es decir, que no entienden las palabras pese a tener implante coclear o restos auditivos, puedan acceder como mérito a la prueba de una lengua extranjera con las tecnologías existentes donde se pueda utilizar el texto”.</p>



<b>MINISTERIO</b>	<b>RECOMENDACIÓN</b>
<p>R/12/12.</p> <p><b>Al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Secretaría de Estado de Administraciones Públicas</b></p> <p><b>Instituto Nacional de Administraciones Públicas (INAP).</b></p> <p><b>Dirección General de la Función Pública.</b></p>	<p>“Que en los exámenes de acceso a la Función Pública, donde el futuro funcionario elige como mérito una lengua extranjera, pueda optar en su caso, a la LSE.</p> <p>Que en cualquier caso se incorpore la LSE como méritos en las pruebas de acceso a la Función Pública en aquellos cuerpos que se prevea la necesidad de comunicación con el cliente”.</p>
<p>R/13/12.</p> <p><b>Al Ministerio del Interior.</b></p> <p><b>Al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Secretaría de Estado de Administraciones Públicas. Instituto Nacional de Administraciones Públicas (INAP). Dirección General de la Función Pública.</b></p>	<p>“Al tratarse de medidas de acción positiva proceda a introducir como mérito valorable acreditar conocimiento de la Lengua de Signos Española y Medios de Apoyo a la Comunicación Oral.</p>
<p>R/14/12.</p> <p><b>Al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.</b></p>	<p>“Se tomen los argumentos esgrimidos con anterioridad y se introduzca la obligatoriedad en materia básica de elaborar y ejecutar la guía de protocolo de actuación en todos los centros educativos en estos casos. Para ello habrá que formar a los profesionales del aula en todos los niveles y reunir a las CCAA para que hagan sus propuestas sin establecer coste económico y dentro de los recursos actuales”.</p>



<b>MINISTERIO</b>	<b>RECOMENDACIÓN</b>
<b>R/15/12.</b> <b>Al Ministerio del Interior.</b>	“Que deben cumplir los requisitos de accesibilidad establecidos en el artículo 5 del Real Decreto 1494/2007, de 12 de noviembre, que aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social”.
<b>R/16/12.</b> <b>Al Ministerio del Interior.</b> <b>Dirección General de Tráfico.</b> <b>Subdirección General de Gestión de la Movilidad.</b> <b>Unidad de Educación y Formación Vial.</b>	“Que se tomen las medidas oportunas para llevar a cabo el convenio con la Universidad Politécnica de Valencia y el Ministerio del Interior para hacer posible la viabilidad de este proyecto atendiendo a las posibilidades presupuestarias o en su caso, ofrecer soluciones intermedias factibles para que se puedan presentar a examen y formarse las personas con discapacidad que lo precisen”.
<b>R/17/12.</b> <b>Al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Secretaría de Estado de Cultura.</b>	“Al objeto de evitar la discriminación que supone a las personas con discapacidad sensorial la ausencia de accesibilidad al cine al no tener incorporados los subtítulos y la audiodescripción, sería necesario que se establezca como requisito para la concesión de cualquier ayuda a la industria cinematográfica, tanto de distribución, como de producción, etc. que las películas cuenten con sistemas de audiodescripción para personas ciegas y con discapacidad visual, y sistemas de subtítulo para personas sordas y con discapacidad auditiva incluida la distribución en soporte videográfico o a través de Internet y como previo al otorgamiento de cualquier ayuda o subvención”.



<b>MINISTERIO</b>	<b>RECOMENDACIÓN</b>
<p>R/18/12.</p> <p><b>Al Ministerio de Justicia. Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia. Subdirección General de Medios Personales al Servicio de la Administración de Justicia.</b></p> <p><b>Al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Dirección General Función Pública.</b></p>	<p>“Para evitar la no adaptación de medios materiales y personales, apoyos o tecnologías que necesiten las personas ciegas o con discapacidad visual que supone una clara discriminación frente a quienes se presenten sin discapacidad, deberán aprobarse unas normas específicas que sirvan de apoyo a los Tribunales Calificadores, de forma que puedan aprobar la adaptación de línea braille y lector de pantalla cuando así se solicite. Para ello es necesario que se pongan en contacto con la ONCE, con el fin de realizar todas las pruebas necesarias para poder aplicar estas adaptaciones sin ningún problema y sin que sea necesaria la intervención de un examinador”.</p>
<p>R/19/12.</p> <p><b>Al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.</b></p> <p><b>Dirección General de la Cartera Básica de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia.</b></p>	<p>“Que se realice una coordinación con las CCAA para establecer un modelo de gestión de las prestaciones ortoprotésicas que sea igual para todo el territorio nacional de forma que puedan adquirirse los productos en cualquier establecimiento, no solo en los de la Comunidad Autónoma que gestione la prestación”.</p>
<p>R/20/12.</p> <p><b>Al Ministerio de Fomento.</b></p>	<p>“Que se realicen las actuaciones necesarias para comprobar que se están cumpliendo las condiciones de accesibilidad en el transporte por carretera que se establece en el artículo 5 del Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, especialmente las relativas a la accesibilidad para personas que utilizan silla de ruedas (artículo 5.2d), todo ello debido a que se han recibido quejas sobre esta cuestión”.</p>



<b>MINISTERIO</b>	<b>RECOMENDACIÓN</b>
<p>R/21/12.</p> <p><b>A la Dirección Ejecutiva de Desarrollo de la Accesibilidad.</b></p> <p><b>Gerencia de Accesibilidad RENFE.</b></p>	<p>“Que la prueba real de los trenes que prestarán servicio por las líneas de Extremadura, con los que no será necesario utilizar las plataformas exteriores actuales, se realice con la mayor brevedad y lo pongan en conocimiento de la Oficina de Atención a la Discapacidad para difundirlo entre los interesados”.</p>
<p>R/22/12.</p> <p><b>Al ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.</b></p> <p><b>Al Ministerio de Empleo y Seguridad Social.</b></p>	<p>“Que reglamenten con carácter de urgencia la asimilación legal de las personas con capacidad intelectual límite a las personas con un grado de discapacidad igual al 33% a efectos de accesibilidad a la educación y al mercado de trabajo y consecución de un empleo”.</p>
<p>R/23/12.</p> <p><b>Al Ministerio de Justicia.</b></p> <p><b>Dirección del Gabinete del Ministro.</b></p>	<p>“Que una vez elaboren el texto de la Ley del Jurado, remitan el mismo, tanto a la Dirección General de Políticas de Apoyo a la Discapacidad como al CERMI, con el fin de estudiar y analizar el texto para que se adapte a la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”.</p>
<p>R/24/12.</p> <p><b>Al CERMI y movimiento asociativo que forman parte del Pleno del Consejo Nacional de la Discapacidad.</b></p> <p><b>A la Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia.</b></p>	<p>Como quiera que la Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia invita a coordinar los apoyos requeridos, se pongan en contacto con el organismo citado en el Ministerio de Justicia, a través de la Unidad de Igualdad (Carmen Hernández) correo electrónico: <a href="mailto:carmen.hernandez@mjusticia.es">carmen.hernandez@mjusticia.es</a>. Telf. 91 390 42 81.</p>